

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un Proyecto de ley para aplicar en concepto de anticipo para el pago de las indemnizaciones al personal despedido de la Compañía Trasatlántica, hasta la cantidad de 3.925.839,32 pesetas.—Página 1739.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando jubilado a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio.—Páginas 1739 y 1740.

Otro nombrando Jefe superior de Administración civil de este Ministerio a D. Angel Dabán y Vallejo, Jefe de Administración de primera.—Página 1740.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán a D. Vicente Rocher Jordá, Secretario judicial del de Villar del Arzobispo.—Página 1740.

Otra ídem por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza a don Eduardo Zoido Pérez, que sirve la del de Chiclana.—Página 1740.

Otra ídem id. id. de Chiclana a don José Díaz Villasante, que sirve la del de Olivenza.—Página 1740.

Otra (rectificada) nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María (Cádiz) a D. José Fustegueras Méndez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Bujalance.—Página 1740.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando la entrada en régimen de importación temporal de los efectos que se presenten en las Adua-

nas de Irún, Port-Bou y Barcelona, con destino a la Exposición internacional del Automóvil, Cielo y Sports, que ha de celebrarse en Barcelona en los días comprendidos entre el 24 de Mayo y el 5 de Junio del año actual.—Páginas 1740 y 1741.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo se convoque concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores de las asignaturas que se mencionan, vacantes en las Escuelas Nacional de Sanidad.—Página 1741.

Otra nombrando a D. José Madinaveitia Tabuyo Vocal del Comité organizador del primer Congreso Internacional de Lucha Científica y Social contra el Cáncer.—Página 1741.

Otra concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la relación que se publica, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala.—Páginas 1741 y 1742.

Otra disponiendo sean dados de baja en el Instituto de la Guardia civil las clases e individuos de tropa que figuran en la relación que se publica.—Página 1742.

Otra concediendo el reingreso en el Instituto de la Guardia civil al Teniente D. Arturo Pita Do Rego.—Página 1742.

Otra ídem el cambio de residencia para Cartagena (Murcia) a D. Eusebio Torres Liarte, Teniente de la Guardia civil en situación de disponible en la segunda División orgánica.—Página 1742.

Otra ídem el empleo de Capitán al Teniente de la Guardia civil D. Arturo Pita Do Rego, y disponiendo el pase del mismo a la situación de reserva. Páginas 1742 y 1743.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras en el convento de San Gregorio, de Valladolid.—Página 1743.

Otra ídem el proyecto de obras de consolidación de la torre del Monasterio de San Pedro el Viejo, de Huesca.—Página 1743.

Otra ídem el proyecto de obras de conservación de la Catedral de León.—Páginas 1743 y 1744.

Otra ídem el proyecto de obras de apuntalamiento y consolidación de la torre de la Iglesia de San Juan de los Panetes.—Página 1744.

Otra ídem el proyecto de obras de la casa de los Sacristanes de la Capilla Real, de Granada.—Página 1744.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela de niñas", instituida en Sos del Rey Católico (Zaragoza), por doña Manuela Pérez de Biel.—Páginas 1744 a 1746.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden elevando a siete el número de Vocales, patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Ferrocarriles del Oeste de España y que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones.—Página 1746.

Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España, y que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones.—Página 1746.

Otra ídem id. id. del Jurado mixto de Caminos de Hierro del Norte, y que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones.—Páginas 1746 y 1747.

Otra disponiendo que, a partir del día 13 del mes actual, comiencen los cursillos que han de practicar los Auxiliares de las Delegaciones provinciales de Trabajo.—Página 1747.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden adjudicando a la Sociedad "Agromán", Empresa Constructora, Sociedad anónima, las obras de los trozos tercero y quinto de la primera sección de la línea de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matus (Norte).—Página 1747.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo sea dado de baja

- en el Escalafón del Cuerpo de Celadores de Policía minera D. Casimiro de la Orden y de la Rubia, Celador de Minas de tercera clase.—Página 1747.
- Otra nombrando Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Angel Faura Bordas, Ayudante Industrial.—Páginas 1747 y 1748.
- Otra disponiendo que la autorización de admisión temporal de aceites de oliva, otorgada a favor de D. José Sabater Roig, sea transferida en iguales condiciones a nombre de la razón social "Hijos de José Sabater".—Página 1748.
- Otra ídem ídem de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada a D. José Sabater Roig, sea transferida en iguales condiciones a nombre de la razón social "Hijos de José Sabater".—Página 1748.
- Otra autorizando que la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata que radica en la Aduana de Bilbao a nombre de "Dolores Bravo, hijo", sea cambiada en su título para figurar en lo sucesivo a nombre de D. Etelberto Albuerne Bravo.—Páginas 1748 y 1749.
- Otra ídem que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, abierda en la Aduana de Málaga a nombre de "Federico Garet y Compañía, Sucesor", se transfiera a favor de la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española".—Página 1749.
- Otra ídem la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Miguel Astorquiza.—Páginas 1749 y 1750.

#### Administración Central.

- MARINA.** — Subsecretaría. — Circular anulando las Carteras militares de identidad que se mencionan.—Página 1750.
- HACIENDA.** — Dirección general del Tesoro público. — Exámenes de aptitud para Corredores de Comercio. — Lista de los solicitantes que han presentado su instancia dentro del plazo con todos los justificantes para tomar parte en los exámenes.—Página 1751.
- Ídem de los solicitantes que han presentado su instancia dentro del plazo con justificación defectuosa.—Página 1751.
- GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Sanidad. — Convocando a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores titulares encargados de las asignaturas que se indican, vacantes en la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 1752.
- Relación de los señores aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Medicina en el Ins-

- tituto Nacional del Cáncer.—Página 1753.
- Ídem ídem, presentados al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Médico Radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 1753.
- Ídem ídem, presentados al concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Mecánico Ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa.—Página 1753.
- Subsecretaría de Comunicaciones. — Dirección general de Correos. — Oposiciones para el Cuerpo técnico. — Dictando las disposiciones complementarias, que se insertan, para referidas oposiciones.—Página 1753.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Subsecretaría. — Traslados de Porteros. — Página 1754.
- Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo instancia de don Francisco Montal Martí, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albat de la Ribera (Valencia), solicitando la devolución de la fianza.—Página 1754.
- Designando Maestros Directores de las Escuelas graduadas, con menos de seis grados, que se mencionan, a los señores que se indican. — Página 1754.
- Dirección general de Bellas Artes. — Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España la Librería y Casa Editorial Hernando (Sociedad anónima).—Página 1755.
- Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando a D. Eugenio Alvarez Díaz Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 1755.
- Ídem a D. Aristides Abarca Toca Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—Página 1755.
- Ídem a D. José Pérez y García Vice-director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1755.
- Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Eusebio-Agustín Cabe-zuelo y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.—Página 1755.
- TRABAJO Y PREVISIÓN.** — Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. — Fijando el plazo de tres meses para que puedan oponerse a la extinción de la Caja de Previsión y Mejora de los Empleados y Obreros de S. C. P. y A. G. P. (Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España, y Almacenes Generales de Papel).—Página 1755.
- Fijando el plazo de treinta días para eliminar a "La Equitativa de Madrid" Compañía de seguros de enfermedades, del Registro de las entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación.—Página 1755.

**OBRAS PÚBLICAS.** — Subsecretaría. —

Nombrando Oficial tercero de Administración civil a D. Alvaro Alonso Girádez.—Página 1755.

- Dirección general de Puertos. — Concesiones. — Resolviendo el expediente promovido por la Sociedad "Club España", de Palma de Mallorca, solicitando autorización para seguir aprovechando, con carácter provisional, el sitio que ocupan determinadas instalaciones que tiene en el puerto de dicha capital.—Página 1755.
- Autorizando a la Junta local de Mahón, de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, para construir un varadero en el puerto de Fornells.—Página 1756.
- Ídem a la Sociedad A. Chueca y Compañía para efectuar un cierre en la zona de servicio del puerto de Gue-taria, con destino a un depósito de carbones.—Página 1757.
- Ídem a D. Julio Trujillo Costa para construir tres casetas para baños y tres varaderos en la zona marítima-terrestre de la baía de Palma.—Página 1757.
- Ídem a D. Rafael Redondo Fernández para ocupar y sanear unos terrenos de marismas en el término municipal de Cartaya.—Página 1758.
- Ídem a doña Hermenegilda Soler para construir en la margen izquierda del río Carreras, en el puerto de Isla Cristina, un muelle espigón, destinado al servicio de la Fábrica de salazones y conservas de pescado.—Página 1759.
- Dirección general de Obras Hidráulicas. — Sección de Aguas. — Trabajos Hidráulicos. — Información pública para el proyecto de Pantano de Sau en el río Ter (Guilleries).—Página 1759.
- AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Instancias solicitando admisiones temporales.—Página 1760.
- Dirección general del Instituto de Reforma Agraria. — Agregando en comisión del servicio al Instituto de Reforma Agraria al Magistrado de Audiencia y Secretario del Juzgado, que se mencionan, y nombrando miembro de la Sección especial de Retroactividad a D. Miguel Pastor Orozco, Registrador de la Propiedad, excedente.—Página 1760.
- Designando a D. César Sancho Vázquez para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Rambla (Córdoba).—Página 1760.
- Declarando disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Olivenza y Alburquerque, y disponiendo que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz tenga jurisdicción sobre los partidos judiciales que se mencionan.—Página 1760.
- ANEXO ÚNICO — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICIOS.**

## MINISTERIO DE MARINA

## DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en autorizarle para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de Ley.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La Ley de 23 de Julio de 1932, que declaró ineficaz e inválido el contrato pactado a nombre del Estado con la Compañía Trasatlántica, en 21 de Agosto de 1925, dispuso en su artículo 13 que por el Ministerio de Marina se procediera al nombramiento de una Comisión que, además de proponer un reajuste de las pensiones que correspondían y deberán corresponder al personal de dicha Compañía, caso de comprobarse el incumplimiento por parte de ésta de sus obligaciones en este orden, también se encargara de señalar las indemnizaciones al personal despedido como consecuencia de la ejecución de aquella Ley y, consiguiente suspensión o reducción de servicios. En cumplimiento del mencionado precepto legal y por Decreto de 30 de Agosto de 1932, se nombró la referida Comisión, que luego de un estudio detenido del asunto elevó oportunamente ante el Ministro que suscribe un dictamen con las normas razonables para señalar al personal despedido sus justas indemnizaciones, las cuales y con arreglo al mismo artículo 13 de la citada Ley de 23 de Julio de 1932, "serán como mínimo las que determina la ley de Jurados mixtos". Este dictamen fué sometido a informe del Ministerio de Trabajo, cuyo parecer fué favorable "por no contener el mismo precepto alguno que se oponga a las prescripciones de la vigente ley de Jurados mixtos", según declara en informe fecha 13 de Noviembre de 1932. Como consecuencia de tan autorizada opinión, la Comisión procedió a la aplicación concreta de las normas propuestas y llegó hasta el señalamiento individual de las indemnizaciones al personal, labor con la que consideró concluso su dictamen, que fué aprobado por la Orden ministerial de 4 de Enero del corriente año, sin perjuicio de que lo fuera "en su día por el Gobierno al fijar los bienes de la Compañía sobre los cuales podrá hacerse efectiva tal obligación".

Responde este extremo de la citada

disposición ministerial a lo que establece en su último párrafo el artículo 13 de la Ley de 23 de Julio de 1932, atribuyendo al Gobierno la aprobación definitiva del señalamiento hecho por la Comisión "de los bienes o recursos de la Compañía sobre los cuales podrá hacerse efectivo el cumplimiento de estas obligaciones". Ciertamente, la Comisión no se olvidó de formular semejante señalamiento y con este objeto indicó en el dictamen que, a su juicio, deberían quedar sujetos al pago de tales obligaciones los bienes en cartera que figuraban en el balance de la Compañía Trasatlántica de 30 de Abril de 1931.

Las obligaciones de que se hace mención no se refieren sólo a las indemnizaciones al personal despedido, sino también a las de pensionistas y jubilados, todos ellos considerados, por la Ley como acreedores especialmente privilegiados de la Compañía Trasatlántica. Pero la realidad impone establecer distinción entre uno y otro grupo, ya que con relación a los pensionados y jubilados es en absoluto inevitable esperar para conocer su verdadera situación, de una parte, a la aprobación del dictamen de la Comisión liquidadora de la cuenta entre el Estado y la Compañía, con las rectificaciones que legalmente correspondan, y ello obliga a plazos y trámites necesarios; de otra parte, a que se ultime el reajuste de las pensiones y jubilaciones, labor que exige todavía algún tiempo, por comprender el examen de centenares de expedientes.

No ocurre lo mismo con los despedidos, cuyas indemnizaciones son independientes de la liquidación y están ya fijadas en el dictamen aprobado por la Orden ministerial de 4 de Enero último. Y ocioso sería ponderar las razones de justicia y humanidad que aconsejan hacerlas efectivas con la mayor urgencia posible, a los que a su percibo tengan derecho, ya que se trata de un personal despedido hace casi ocho meses y en la mayoría de los casos en paro forzoso desde entonces. El Gobierno no puede permanecer impasible ante su lamentable situación y desea evitar que ésta se prolongue ni un día más del tiempo indispensable para atender por medios legales sus reclamaciones.

Sin embargo, no sería para ello fórmula eficaz ni prudente la de seguir el camino apuntado por la Comisión en su dictamen, ya que los bienes en cartera de la Compañía Trasatlántica no podrían ser realizados en breve plazo sin notoria depreciación, ni tampoco sería justo proceder a una incautación precipitada de los mismos cuando todavía no ha recaído resolución en el recurso que ha entablado la Compañía

ante el Tribunal Supremo contra la Orden ministerial de 4 de Enero del año actual. Pero como sin prejuzgar el fallo del alto Tribunal, existe ya aprobación de la Autoridad competente respecto a la cuantía de las indemnizaciones—que con arreglo a la Ley no tienen otra limitación que la de que sean como mínimo las que determina la ley de Jurados mixtos—, parece conveniente al interés social y no existe perjuicio para el Erario público, en anticipar a los interesados la cantidad necesaria para el cobro inmediato de sus indemnizaciones, siempre que por ello no sea preciso acudir a la concesión del crédito extraordinario y pueda hacerse dicho adelanto con cargo a alguno de los conceptos análogos del presupuesto de Marina.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a deliberación de las Cortes Constituyentes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar en concepto de anticipo para el pago de las indemnizaciones al personal despedido de la Compañía Trasatlántica, como consecuencia de la ejecución de la Ley de 23 de Julio de 1932, hasta la cantidad de 3.925.839,32 pesetas, con cargo a la diferencia entre el importe total de seis mensualidades de la subvención que en virtud del Decreto de 5 de Enero último y Orden ministerial de 14 del mismo mes se concede a la Compañía Trasatlántica para asegurar la continuidad de los servicios de comunicaciones trasoceánicas, y la mitad de la cantidad consignada en el artículo 2.º, capítulo 2.º, Subsección 2.ª de la Sección 5.ª (Ministerio de Marina) del presupuesto vigente.

El Estado se reintegrará de este anticipo sobre los bienes y recursos de la Compañía Trasatlántica, y una vez firme la liquidación, el Gobierno podrá señalar los que queden afectos a esta obligación a realizarlos en todo momento, salvo los derechos que los Tribunales de justicia competentes reconozcan a la Compañía.

Madrid, 2 de Marzo de 1933.

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DECRETOS

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en la base 8.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 de su Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde y a partir del día 24 de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria, a D. Trinidad de Valdenebro y de Cisneros, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Vacante una plaza de Jefe superior de Administración civil del Escalafón técnicoadministrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por jubilación de D. Mariano Pozo García,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil del referido Ministerio y con la antigüedad de 21 de Enero último, a D. Angel Dabán y Vallejo, número 1 de la escala de Jefes de Administración de primera clase, que cuenta en esta categoría cuatro años, ocho meses y quince días de servicios.

Dado en Madrid a veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Juan José Luis Guillén, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Almazán, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Vicente Rocher Jordá. Secretaria judicial de

Villar del Arzobispo, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Zoido Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. José Díaz Villasante desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Díaz Villasante, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Olivenza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle por permuta para la Secretaría que D. Eduardo Zoido Pérez desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de Febrero último, publicada en la GACETA de 26 del mismo mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción del Puerto de Santa María, en la provin-

cia de Cádiz, vacante por promoción de D. Cristino Sánchez Moreno,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1922, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Fustegueras Méndez, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de Bujalance, y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Sres. Presidente y Secretario general del Comité organizador de la Exposición internacional del Automóvil, del Cíelo y Sports, que se celebrará en Barcelona del 24 de Mayo al 5 de Junio del año en curso, en solicitud de que se conceda franquicia temporal a los efectos que se presenten al despacho en las Aduanas de Barcelona, Irún y Port-Bou, con destino al repetido concurso:

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la disposición tercera del Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que, según dispone este último precepto, corresponde al Ministerio de Hacienda el señalamiento de las oficinas de la Renta por donde han de realizarse las importaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con sujeción a los expresados preceptos reglamentarios, y previa la prestación de la oportuna garantía o fianza que asegure la reexportación, la entrada, en régimen de importación temporal, de los efectos que con destino a la citada Exposición Internacional del Automóvil, Cíelo y Sports, que ha de celebrarse en Barcelona en los días comprendidos entre el 24 de Mayo y 5 de Junio próximo, se presenten al despacho en las Aduanas de Irún, Port-Bou y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela Nacional de Sanidad las plazas de Profesores titulares de las asignaturas de Medicina social e Higiene escolar; Higiene de la alimentación y de la nutrición y técnica bromatológica; Enseñanza de Ingeniería sanitaria e Higiene urbana; Administración sanitaria y Sanidad internacional, y Enseñanza de epidemiología general y técnica epidemiológica, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque el correspondiente concurso-oposición, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: A fin de que en la organización del primer Congreso Internacional de Lucha Científica y Social contra el Cáncer, tenga adecuada intervención la Prensa médica española,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité organizador del mismo a D. José Madinaveitia Tabuyo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Aliaga Crespi y termina con D. Luis Díaz Cañada, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio

de 1928 (CC. LL. núms. 405 y 253) y Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216). Al propio tiempo se resolvió que la Orden de 24 de Diciembre último (GACETA número 362), se entienda rectificadora por lo que respecta a los Alféreces D. Manuel Losada Estévez y D. José Bermúdez Peña, en sentido de que al primero le corresponde percibir la cantidad de 1.000 pesetas a partir de 1.º del citado mes de Diciembre, y al segundo la cantidad de 1.100 pesetas a partir de igual fecha, en vez de la fecha y cantidad, respectivamente, que en dicha disposición se les señalaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Ronda, 28 de Febrero de 1933.

### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

### RELACION QUE SE CITA

*De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1.º de Marzo próximo.*

Comandante, D. Juan Aliaga Crespi.  
Capitanes: D. Alberto Rodríguez Cubero, D. Vicente Debesa Campos y don Pablo Martínez Delgado.

*De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.*

Comandante, D. José Cantarell Monlaó, a partir de 1.º de Diciembre de 1932.

Capitanes: D. Valero Pérez Ondátegui, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Jesús Rodríguez Rivas, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Enrique Cuenca Bey, a partir de 1.º de Marzo de 1933 y D. Casimiro Calderón Rivas, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

*De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de 1.º de Marzo de 1933.*

Capitán, D. Pedro Perellada García.

*De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Enero de 1933.*

Tenientes: D. Federico Laguna Alvarez y D. Casto Alonso Majagranzas Torres.

*De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abonos.*

Alféreces: D. Cesáreo Iruñain Carlos, a partir de 1.º de Septiembre de 1932; D. Doroteo González Bermejo, a partir de 1.º de Noviembre de 1932; D. Manuel Cimiano Fuente, a partir de 1.º de Enero de 1933; D. Braulio Fernández Vicario, a partir de 1.º de Enero de 1933; D. José Jiménez Herrera, a partir de 1.º de Enero de 1933; don Ernesto Conesa Aullón, a partir de 1.º de Enero de 1933, y D. José Rodríguez Fernández, a partir de 1.º de Enero de 1933.

*De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.*

Alféreces: D. Juan Baena Rambla, a partir de 1.º de Enero de 1933; D. Ildefonso Cristóbal Calvo, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Tomás Martín Gorredón, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. José Encina Sánchez, a partir de 1.º de Enero de 1933.

*De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.*

Tenientes: D. Fructuoso López Bessa, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Eulogio Ufano Lozano, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Leovigildo Julián Mallo, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Juan Hidalgo Cortés, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. José Blanco Martínez, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. Amadeo Fernández Mata, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Alféreces: D. Emilio Borrás Vizcarrro, a partir de 1.º de Enero de 1933; D. Felipe Silva López, a partir de 1.º de Febrero de 1933; D. Matías de Gracia Valiente, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. Moisés Vivar García, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

*De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.*

Tenientes: D. Victoriano González Velasco, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Román Las Heras García, a partir de 1.º de Marzo de 1933; don Bernardino Rodríguez García, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. Julián Crespo Girón, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Alféreces: D. Cayetano Torregrosa Iróz, a partir de 1.º de Enero de 1933, y D. José Miralles Bengoechea, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

*De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.*

Tenientes: D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. Eulogio Sánchez Ros, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Alférez, D. Eugenio Alvarez Lozano, a partir de 1.º de Enero de 1933.

*De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.*

Tenientes: D. Francisco González Rodríguez, a partir de 1.º de Febrero de 1933; D. Manuel Rodríguez García, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Elías Carpio Garijo, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Arturo Garrido Moreno, a partir de 1.º de Marzo de 1933; D. Emiliano Herrera González, a partir de 1.º de Marzo de 1933, y D. Sérvulo González Díez, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Alférez, D. Juan Barceló Andréu, a partir de 1.º de Febrero de 1933.

*De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio, a partir de 1.º de Marzo de 1933.*

Tenientes: D. Benigno Santa María Bernal y D. Laureano Alonso Santiago.

*De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio, a partir de 1.º de Marzo de 1933.*

Teniente, D. Cesáreo Bisval Albillo,

De 1.300 pesetas, por llevar ocho años en posesión del primer quinquenio concedido a los veinticinco de servicio, con abonos, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Teniente, D. Eduardo Tomás Velasco.

De 1.400 pesetas, por llevar nueve años en posesión del primer quinquenio concedido a los veinticinco de servicio, con abono, a partir de 1.º de Marzo de 1933.

Teniente, D. Luis Díaz Cañada.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro las clases e individuos de tropa de la Guardia civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Brigada D. Antonio Contreras Mañas y termina con el Guardia segundo Salvador Claros Cuevas,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia a los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Ronda, 28 de Febrero de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### Relación que se cita.

Brigada de la Comandancia de Almería, D. Antonio Contreras Mañas, para Almería.

Sargento de la Comandancia de Málaga, D. Antonio de Cuevas Jiménez, para Antequera (Málaga).

Sargento de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, Vicente Esteller Collado, para Camas (Sevilla).

Sargento de la Comandancia de Valladolid, Tomás Guisado Carmona, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de Baleares Jaime Andrés Suñer, para Felanitx (Baleares).

Sargento de la Comandancia de Alava, Florencio González Martínez, para Anaya (Alava).

Sargento de la Comandancia de Valencia, Miguel Adrover Vidal, para Aldaya (Valencia).

Corneta de la Comandancia de Cáceres, Juan Rodríguez Chaparro, para Valencia de Alcántara (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de León, Abel Sánchez González, para Valencia de Don Juan (León).

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya, Ignacio Guerrero Hernández, para Santander.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Antonio Moreno López, para Málaga.

Guardia primero de la Comandan-

cia de Madrid, Miguel Vecino Vera, para Villamanta (Madrid).

Guardia primero de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, Andrés Casas Vicerras, para Santa Cruz de Tenerife.

Guardia primero de la Comandancia de Cuenca, Manuel Guillén Carrasco, para Ronda (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Cádiz, Juan Camero Gallard, para Ceuta (Marruecos).

Guardia primero de la Comandancia de Avila, Juan Piquero Martín, para Madrid.

Guardia primero de la primera Comandancia del 28.º Tercio, Rafael Martín Navajas, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Saturnino Rodríguez del Paso, para Erustes (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz, Alejo Mayo Lechón, para Badajoz.

Guardia primero de la Comandancia de Zamora, Clemente Romero Pérez, para Almeida (Zamora).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Vicente Megías de los Ríos, para Navalucillos (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos, Leandro Gómez San Salvador, para Trespaderne (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Ciudad Real, Maximiliano Arroyo Sánchez, para Piedrabuena (Ciudad Real).

Guardia primero de la Comandancia de Burgos, Cipriano Juarros Santamaría, para Cobarrubias (Burgos).

Guardia primero de la Comandancia de Toledo, Anastasio González López, para Carpio de Tajo (Toledo).

Guardia primero de la Comandancia de Valencia, Modesto González Casimiro, para Castelfabir (Valencia).

Guardia primero de la primera Comandancia del 21.º Tercio, Florencio López de las Heras, para Madrid.

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, José Ortiz Sáez, para Badalona (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba, Francisco Porras Pulido, para Cabra (Córdoba).

Guardia segundo de la Comandancia de Vizcaya, Manuel Hernando González, para Bilbao (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Zaragoza, Joaquín Roda Piraj, para Monzalbarba (Zaragoza).

Guardia segundo de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Manuel Serón Viso, para Jerez de la Frontera (Cádiz).

Guardia segundo de la Comandancia de Granada, Julio Santiago Fernández, para Caniles (Granada).

Guardia segundo de la Comandancia de Cáceres, Manuel Rodríguez Medina, para Casas Miravete (Cáceres).

Guardia segundo de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, Julián García Martín, para Madrid.

Guardia segundo de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, Lorenzo Díaz Díaz, para Huelva.

Guardia segundo de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, Felipe Siliceo Fernández, para Bienvenida (Badajoz).

Guardia segundo de la Comandancia de Málaga, Salvador Claro Cuevas, para Monda (Málaga).

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 30 del pasado mes, publicada en la GACETA número 32, del día 1.º del actual,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reintegro en ese Instituto al Teniente D. Arturo Pita Do Rego, asignándole la antigüedad de 26 de Diciembre de 1901, y colocándole con el número uno en la escala de Tenientes.

Asimismo, y teniendo en cuenta que cuando fué separado del servicio reunía las condiciones necesarias para la declaración de aptitud para el ascenso, he dispuesto sea declarado apto para el de Capitán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Ronda, 28 de Febrero de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, en situación de disponible gubernativo en la segunda División orgánica, D. Eusebio Torres Liarte,

Este Ministerio ha resuelto concederle el cambio de residencia para Cartagena (Murcia), quedando agregado, para haberes y demás efectos, al décimoquinto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Ronda, 1.º de Marzo de 1933.

#### CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Capitán al Teniente de ese Instituto D. Arturo Pita Do Rego, que es el número uno de la escala de su clase, está declarado apto para el ascenso y cuenta con la efectividad de 26 de Diciembre de 1901; debiendo asignarsele en su nuevo empleo la de 11 de Octubre de 1909, y habiendo cumplido la edad reglamentaria de cincuenta y seis años para pasar a la reserva en 25 de Diciembre de 1931, se le concede el pase a esta situación, como comprendido en la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 30 de Enero último por la Delegación de Hacienda de Ceuta (Marruecos), por fijar su residencia en dicha capital, quedando agregado, para efectos de documentación y demás que procedan, al décimosexto Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Ronda, 1.º de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el convento de San Gregorio, de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 46.524,90 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende obras de hierro laminado en las dos plantas, obras de revoco con mortero de cal y de cemento, colocación de teja árabe en cubierta y patio pequeño, barandillas metálicas en escalera nueva y escalera de sótano, reparación de vidrieras e instalación de pararrayos:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.293,41 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que se eleva a 231,46 pesetas, constituyendo el total expresado de 46.524,90 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado en sesión celebrada en 6 del actual dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 46.524,90 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concep-

to 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la torre del Monasterio de San Pedro el Viejo, de Huesca, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto total importante 9.281,37 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para consolidar la torre, que acusa señales de movimiento, mediante el engrapado con llanta de hierro espatillada en sus extremos, colocándolas cada dos hiladas y rellenando con inyecciones de cemento las grietas, además de los sillarejos necesarios:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 9.235,20, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría que asciende a 46,17 pesetas, constituye el total expresado de 9.281,37 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada en 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 9.281,37, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artícu-

lo 6.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación de la Catedral de León, redactado por el Arquitecto don Juan C. Torbado, con un presupuesto total de 26.917,37 pesetas:

Resultando que las obras que se proyectan son las de saneamiento, reparaciones en la fachada exterior del claustro, protección de vidrieras, reparación de pináculos y flameros, rejuntado y limpieza de gárgolas, pilares y verja de cerramiento del atrio de la Catedral, y reparación de armaduras y cubiertas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a 24.359,61 pesetas que, aumentado en los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que se eleva a 2.435 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 121,80 pesetas, hace el total expresado de 26.917,37 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha acordado, en sesión del 6 del actual, la aprobación de la propuesta del gasto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 26.917,37 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º.

concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apuntalamiento y consolidación de la torre de la iglesia de San Juan de los Panetes, redactado por el Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer, con un presupuesto de pesetas 35.109,82:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para iniciar la consolidación de la torre, empezando por rehacer los cimientos por medio de cajas de hormigón en masa, en la idea de encontrar terreno firme; refuerzo con postes interiores solidarios entre sí, unidos a otros semiempotrados en el muro de la escalera, y como complemento se unirá la torre con el cuerpo del edificio con dos sólidos tirantes de cemento armado, quedando todos los refuerzos enumerados ocultos, excepto el zócalo:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 34.935,15 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 174,67 pesetas, constituye el total expresado de 35.109,82 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles; la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité ejecutivo permanente de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 35.109,82 pesetas, y que las

obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la casa de los Sacristanes de la Capilla Real, de Granada, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de 49.456,61 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para derribar unas construcciones provisionales que ocupan hoy parte del solar, destinadas a oficinas y talleres de las obras, empezando seguidamente la construcción de la casa nueva para derribar la actual cuando esta última esté en disposición de ser utilizada:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 49.208,57 pesetas que, aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 246,04 pesetas, constituye el total expresado de 49.454,61 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que el Comité Ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.454,61

pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Manuela Pérez, viuda de Biel, por escritura pública otorgada en la villa de Sos del Rey Católico (Zaragoza), a 12 de Febrero de 1840, ante el escribano D. Angel Campos, hizo donación pura y perfecta a las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de determinados bienes (relacionados en aquel instrumento público), con la prohibición de enajenarlos y con la condición de sostener una Escuela pública donde recibieran enseñanza gratuita las niñas de Sos:

Resultando que dicha señora se reservó el usufructo, la administración y el gobierno de los bienes donados mientras viviera; habiéndose extinguido tal derecho por fallecimiento de la donante, ocurrido en 4 de Mayo de 1844:

Resultando que, por la cláusula 11 de dicha escritura, la fundadora nombró Patronos de la Obra pía al Ayuntamiento de Sos, confiriéndole todas las facultades propias y necesarias al objeto:

Resultando que la Orden de las Hermanas de la Caridad, por medio de apoderado que concurrió al otorgamiento de la meritada escritura, aceptó totalmente las obligaciones que la instituidora impuso:

Resultando que las Escuelas objeto de la Fundación han funcionado y funcionan en la actualidad, bajo la dirección de la Comunidad religiosa citada, la que levanta las cargas impuestas por la fundadora con los bienes que le fueron asignados:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza remite a este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía, al que acompaña los documentos que se expresan:

- 1.º Copia certificada del título fundacional.
- 2.º Idem de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas de la Fundación.
- 3.º Relación de bienes y valores.



4.º Certificación del Inspector de Sanidad por lo que se referirá a higiene del edificio.

5.º Otra de un maestro albañil sobre condiciones de seguridad.

6.º Otra de la Inspección de Primera enseñanza acerca de las condiciones pedagógicas.

7.º *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza, núm. 130, en el que se publica el edicto de concesión de audiencia.

8.º Acuse de recibo de citación a los interesados.

9.º Partida de defunción de doña Manuela Pérez, viuda de Biel; y

10. Informe de la Junta:

Resultando que la relación de bienes y valores que remite la mencionada Junta comprende los siguientes:

Fincas urbanas, 83.166 pesetas.

Fincas rústicas, 164.154,80 pesetas.

Mobiliario, 5.500 pesetas.

Total, 252.820,80 pesetas.

Con una renta anual de 8.262,03:

Resultando que, en el trámite de investigación de esta Obra pía, se vino en conocimiento de que el Ayuntamiento de Sos poseía, sin título justificativo, una lámina de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el número 706, de 2.644,69 pesetas nominales, emitida bajo el concepto de Instrucción pública, incorporando las rentas a sus presupuestos; lámina que, por su origen (según oficio de la Dirección de la Deuda), y, en analogía con los bienes actuales de la Fundación, de que se viene haciendo mérito, parece pertenecer a la misma:

Resultando que se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza que recabara del citado Ayuntamiento la entrega de la lámina, lo que logró, encontrándose en la actualidad en su poder:

Resultando que se publicó el correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID, concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, sin que acudiera nadie:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos, destinados a la enseñanza gratuita; y que dada la cuantía de su capital puede cumplir sus fines sin necesidad de ayuda económica por parte del Estado, la Provincia o el Municipio, y sin tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1922 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede estimarse como de beneficencia particular docente:

Considerando cumplidos cuantos re-

quisitos exigen los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que la Junta provincial de Beneficencia, al informar, lo hace en el sentido favorable:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, según expresamente reconoció el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de Gobernación:

Considerando que aunque en la escritura fundacional únicamente se nombra Patrono al Ayuntamiento de Sos, sin embargo, la donación se hizo a favor de la Comunidad de Hermanas de la Caridad, por lo que procede nombrar Patronos de la citada Institución al Ayuntamiento de Sos y a la Superiora de la dicha Comunidad en la villa tantas veces citada:

Considerando también que aunque el título fundacional prohíbe a las Hermanas de la Caridad la enajenación de las fincas donadas, su intención no pudo ser otra que la de dar mayores seguridades a los bienes de la misma; por lo que, sin dejar incumplidos los deseos de la fundadora, debe realizarse la venta de los bienes en pública subasta; para con el importe de los remates adquirir títulos de la Deuda pública que después se convertirán en una lámina intransferible a nombre de la Fundación, armonizando de este modo la voluntad de la generosa donante con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en el que se declara que las Fundaciones particulares benéfico-docentes no pueden poseer otros bienes inmuebles que los indispensables a los fines de su Instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública a nombre de sí mismas:

Considerando que para llegar a la dicha conversión, precisa proceder a la venta de los bienes en pública subasta, con sujeción al procedimiento señalado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, por analogía, se viene aplicando en este de Instrucción pública y Bellas Artes:

Considerando que, en rigor de derecho, no existen pruebas terminantes para afirmar de manera absoluta que la lámina de la Deuda, número 706, de 2.644,69 pesetas, pertenezca a la Fundación de que se trata; por lo que una aplicación rígida e inflexible de las normas jurídicas, obligaría a separar esta Fundación de la otra, cuyo

capital se hallaría representado por la expresada lámina:

Considerando, por una parte, que el origen de la lámina en cuestión guarda grandes analogías con los bienes de la Fundación de doña Manuela Pérez de Biel; y, por otra, el escaso rendimiento que una institución benéfica de tan reducido capital produciría y la vida lánguida que necesariamente habría de arrastrar:

Considerando que la orientación del derecho moderno tiende a conceder a éste una elasticidad de interpretación que le permita adaptarse a la realidad del momento para satisfacción de necesidades sociales universalmente sentidas, y a las que toda norma jurídica debe su origen:

Considerando que por haber incorporado el Ayuntamiento de Sos del Rey Católico a sus presupuestos el producto de la repetida lámina de la Deuda, sin cumplir especialmente con el atenciones de Instrucción pública, debe reintegrar lo indebidamente percibido, a partir de 1.º de Enero de 1902 (en que las atenciones de Primera enseñanza pasaron a cargo del Estado), hasta el momento en que verificó la entrega de la lámina a la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que no debe, por tanto, otorgarse el Patronato de esta Fundación al Ayuntamiento de Sos (pues no es procedente que ejerza la tutela de una institución quien tiene intereses encontrados con ella), o que, al menos, si se le nombra, debe dejarse en suspenso el ejercicio del cargo hasta que satisfaga a la Fundación las cantidades que la adeuda, pudiendo, entretanto, encargarse provisionalmente del Patronato la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular de carácter docente, la Fundación denominada Escuela de niñas, instituida en Sos del Rey Católico (Zaragoza), por la señora doña Manuela Pérez de Biel.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al Ayuntamiento de Sos y a la Superiora de la Comunidad de Hermanas de la Caridad, en dicha villa, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que, no obstante, quede en suspenso el nombramiento anterior en lo que se refiere al Municipio, hasta que satisfaga su deuda con la Fundación, ocupando entretanto, provisionalmente, su puesto en el Patronato

la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

4.º Que se incorpore al capital fundacional la lámina de la Deuda, número 706, de 2.644,69 pesetas, que actualmente guarda en depósito la citada Junta.

5.º Que el Patronato proceda con la debida diligencia:

a) A incoar el expediente de venta en pública subasta, de los bienes inmuebles de la Fundación, excepto el edificio donde se hallan instaladas las Escuelas, convirtiendo su producto en una lámina intransferible de la Deuda perpetua inferior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Sos el pago de los intereses de la lámina número 706, a partir de 1.º de Enero de 1902 hasta el momento en que de ella hizo entrega a la citada Junta; y

c) A redactar el Reglamento por que haya de regirse la Obra pía objeto de la clasificación; y

6.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 3 de Marzo de 1933.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En analogía con lo prevenido acerca de la ampliación de representantes del Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, y por concurrir las mismas circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles del Oeste de España, con residencia en Madrid, que en la actualidad es de cinco, se eleve a siete.

2.º Que los dos Vocales efectivos de cada clase que faltan para completar el número antedicho, se designen por la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España y por la representación obrera del referido Jurado, de entre los Vocales que con el carácter de suplentes forman actualmente las representaciones respectivas; y

3.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda por la Compañía de Ferrocarriles del Oeste de España a designar los cuatro Vocales suplentes que han de completar el número que en la presente Orden se fija; y que por las entidades obreras que tomaron parte en la primitiva elección, y que son: Consejo Obrero del Oeste, Madrid, con 1.116 socios; ídem id., de Talavera de la Reina, con 74; ídem id., de Cáceres, con 182; ídem id., de Arroyo Malpartida, con 286; ídem id., de Naval Moral de la Mata, con 139; ídem id., de Zamora, con 250; ídem id., de Astorga, con 101; ídem id., de Orense, con 245; ídem id., de Vigo, con 720; ídem id., de Pontevedra, con 362; ídem id., de Salamanca, con 1.649, y Sindicato Católico de Ferrocarrilarios Españoles, de Zamora, con 54, todos pertenecientes al Sindicato Nacional Ferrovionario, se verifiquen las correspondientes elecciones de cuatro Vocales suplentes, al mismo efecto de completar los que en la presente Orden se determinan, remitiendo las actas parciales al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), para el oportuno escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En analogía con lo prevenido acerca de la ampliación de representantes del Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, y por concurrir las mismas circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España, con residencia en Málaga, que en la actualidad es de cinco, se eleve a siete.

2.º Que los dos Vocales efectivos de cada clase que faltan para completar el número antedicho, se designen por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España y por la representación obrera del referido Jurado, de entre los Vocales que con el carácter de suplentes forman actualmente las representaciones respectivas; y

3.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda por la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y Sur de España a designar los cua-

tro Vocales suplentes que han de completar el número que en la presente Orden se fija; y que por las entidades obreras que tomaron parte en la primitiva elección y que son: Consejo Obrero de Andaluces (Málaga), con 70 socios; ídem id. (Granada), con 537; ídem id. (Almería), con 97; ídem id. (Cádiz), con 69; ídem id. (Córdoba), con 123; ídem id. (Guadix), con 554; ídem id. (Puente-Genil), con 156; ídem id. (Baeza-Empalme), con 130; ídem id. (Bélmez), con 37; pertenecientes al Sindicato Nacional Ferrovionario, se verifiquen las correspondientes elecciones de cuatro Vocales suplentes, al mismo efecto de completar los que en la presente Orden se determinan, remitiendo las actas parciales al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), para el oportuno escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En analogía con lo prevenido acerca de la ampliación de representantes del Jurado mixto de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y por concurrir las mismas circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Madrid, que en la actualidad es de cinco, se eleve a siete.

2.º Que los dos Vocales efectivos de cada clase que faltan para completar el número antedicho, se designen por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, y por la representación obrera del referido Jurado, de entre los Vocales que con el carácter de suplentes forman actualmente las representaciones respectivas; y

3.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se proceda por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte a designar los cuatro Vocales suplentes que han de completar el número que en la presente Orden se fija; y que por las entidades obreras que tomaron parte en la primitiva elección y que son: Cooperativa Ferrovitaria del Norte (Madrid), con 154 socios; Consejo Obrero del Norte (Madrid), con 763; ídem id. (Ávila), con 228; ídem id. (Segovia), con 176; ídem id. (Medina del Campo), con

303; ídem íd. (Monforte), con 605; ídem íd. (Coruña), con 665; ídem íd. (Oviedo), con 497; ídem íd. (Gijón), con 260; ídem íd. (Avilés), con 100; ídem íd. (Pola de Lena), con 232; ídem íd. (León), con 950; ídem íd. (Valladolid), con 1.080; ídem íd. (Palencia), con 347; ídem íd. (Venta de Baños), con 193; ídem íd. (Burgos), con 204; ídem íd. (Bilbao), con 300; ídem íd. (San Sebastián), con 312; ídem íd. (Pamplona), con 114; ídem íd. (Miranda de Ebro), con 503; ídem íd. (Santander), con 343; ídem íd. (Reinosa), con 208; ídem íd. (Alsasua), con 103; ídem íd. (Logroño), con 232; ídem íd. (Irún), con 520; ídem íd. (Zaragoza), con 618; ídem íd. (Castejón), con 122; ídem íd. (Valencia), con 800; ídem íd. (Carcagente), con 294; ídem íd. (Játi-ba), con 460; ídem íd. (Castellón), con 304; ídem íd. (Barcelona), con 148; ídem íd. (Lérida), con 200; ídem íd. (Tarragona), con 124; ídem íd. (Ponferrada), con 316; Sindicato Católico de los Ferrovianos Españoles (Burgos), con 70; ídem íd. (Miranda de Ebro), con 110; ídem íd. (Irún), con 77; ídem íd. (Palencia), con 40; ídem íd. (Valladolid), con 305, pertenecientes todos al Sindicato Nacional Ferroviario, se verifiquen las correspondientes elecciones de cuatro Vocales suplentes, al mismo efecto de completar los que en la presente Orden se determinan; remitiendo las actas parciales al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), para el oportuno escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 73 del Reglamento de 23 de Junio de 1932, para aplicación de la Ley de 13 de Mayo del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir del día 13 del corriente, comiencen los cursillos que han de practicar los Auxiliares de las Delegaciones provinciales de Trabajo, comprendidos en la propuesta del Tribunal de oposiciones últimamente celebradas y cuya aprobación por este Departamento ha sido publicada en la GACETA DE MADRID de 25 de Febrero último.

Al indicado efecto, los opositores aprobados se personarán en la Oficina Mayor del Ministerio, Sección de Personal, el día 11 del corriente, a las

diez de la mañana, para recibir instrucciones, y en la misma Sección habrán de presentar antes de la indicada fecha escrito expresando el lugar de destino que prefieren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Celebrado con fecha 28 de Febrero próximo pasado, el concurso anunciado en la GACETA del 14 del mismo mes, para la adjudicación de las obras de los trozos tercero y quinto de la primera Sección de la línea de enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), cuyos proyectos fueron aprobados con fecha 13 de Febrero, y de acuerdo con lo informado por la Comisión de Enlaces Ferroviarios de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar las obras del trozo tercero a la Sociedad "Agroman", Empresa Constructora, S. A., por la cantidad de 4.642.137,92 pesetas, o sea con la baja del 28,10 por 100, sobre el presupuesto aprobado de contrata, excluyendo la partida de agotamientos que se ejecutarán por administración, y debiendo terminar las obras en un plazo de diez y seis meses, a partir de la fecha en que dé principio a las obras en la forma que dispone el artículo 7.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

Asimismo se adjudican las obras del trozo quinto a dicha Sociedad "Agroman", Empresa Constructora, S. A., por la cantidad de 7.394.053,81 pesetas, o sea con la baja del 28,10 por 100 sobre el presupuesto aprobado de contrata, excluyendo la partida de agotamientos que se ejecutarán por administración, y debiendo terminar las obras en un plazo de diez y seis meses, a partir de la fecha en que dé principio a las obras en la forma que dispone el artículo 7.º del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 3 de Marzo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 26 de Enero de 1917, complementado y aclarado por las Ordenes ministeriales de 29 de Noviembre y 16 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Casimiro de la Orden y de la Rubia, Celador de Minas de tercera clase, en situación de supernumerario, sea dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Celadores de Policía minera por no haber remitido en el mes de Enero, a la Dirección general del Ramo, la certificación a que se refiere el mencionado artículo 10 del Reglamento de 26 de Enero de 1917.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Faura Bordas, Ayudante Industrial afecto a la Jefatura de Industria de Barcelona, solicitando que se le incluya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros industriales, en vista de la aclaración que por Orden de 31 de Diciembre último se hace de la sexta disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Ministerio:

Vista la Orden de 31 de Diciembre de 1932, declarando comprendidos en la disposición transitoria sexta del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales a los Ayudantes que al publicarse el mismo estuviesen en posesión del título de Ingeniero industrial:

Resultando que D. Angel Faura Bordas acompaña a su instancia documento acreditativo de hallarse en posesión del título de Ingeniero industrial:

Considerando que el mencionado Ayudante Sr. Faura Bordas reúne, por tanto, los requisitos exigidos en la citada Orden de 31 de Diciembre último para ser incorporado al Escalafón del Cuerpo de Ingenieros en las condiciones prevenidas en dicha Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la solicitud de D. Angel Faura Bordas, se le incorpore al Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de este Departamento y se le nombre Ingeniero tercero con destino a una de

Las varias vacantes que existen en la actualidad, acreditándosele la antigüedad por la fecha de la posesión de su primer destino como tal Ingeniero tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad mercantil, regular colectiva, "Hijos de José Sabater", en la que se expone que es continuadora de los negocios industriales del difunto D. José Sabater Roig, comerciante exportador domiciliado y matriculado en Reus (Tarragona), a cuyo nombre se otorgó, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1927, autorización para importar por la Aduana de Tarragona, y exportar por esta misma Aduana y la de Barcelona, en régimen de admisión temporal, aceites de oliva; y solicita que dicha concesión, por la razón expuesta, se transfiera a su nombre, con todos sus derechos y obligaciones:

Resultando que lo expuesto por la razón social peticionaria se justifica plenamente con la documentación que acompaña a la solicitud y que comprende: copia de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1927, autorizando la concesión de admisión temporal de aceites de oliva a nombre de D. José Sabater Roig, domiciliado en Reus; certificación de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, en la que se hace constar que la firma "Hijos de José Sabater", de Reus (Tarragona), dedicada a la exportación de aceite de oliva, está incluida entre los socios de dicha Federación, y testimonio notarial del testamento otorgado por D. José Sabater Roig y constitución de la Sociedad mercantil, regular colectiva, que habrá de operar con el nombre social de "Hijos de José Sabater", cuya traducción en catalán es "Fills de Josep Sabater", que podrá usarse indistintamente:

Resultando que la concesión cuyo traspaso se solicita, está en plena vigencia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones temporales, como así se comprueba por la certificación de la Administración principal de Aduanas de Tarragona; y

Considerando que la Ley y Reglamento de Admisiones temporales no

se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para el interés del Erario, por cuanto que el negocio mercantil, que ahora asume la Sociedad "Hijos de José Sabater", reúne idénticas características al anterior que venía desarrollando el Sr. Sabater Roig,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta formulada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la autorización de admisión temporal de aceites de oliva otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1927 a favor de D. José Sabater Roig, comerciante exportador de Reus (Tarragona), sea transferida, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de la razón social "Hijos de José Sabater", domiciliada y matriculada en la propia localidad, como sucesor de los negocios mercantiles del difunto don José Sabater Roig.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad mercantil "Hijos de José Sabater", en la que expone que es continuadora de los negocios industriales del difunto D. José Sabater Roig, comerciante exportador, domiciliado y matriculado en Reus (Tarragona), a cuyo nombre se otorgó, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Marzo de 1925, autorización para importar por la Aduana de Barcelona y exportar por esta misma Aduana y la de Tarragona, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales; y solicita que dicha concesión, por la razón expuesta, se transfiera a su nombre, con todos sus derechos y obligaciones:

Resultando que lo expuesto por la razón social peticionaria se ha justificado plenamente con la documentación que acompaña a la solicitud; y

Considerando que las disposiciones en vigencia sobre admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para el interés del Tesoro, ya que el negocio mercantil que desenvuelve la Sociedad "Hijos de José Sabater" se ajusta a iguales característi-

cas que el anterior que venía desarrollando el Sr. Sabater Roig,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acordó disponer que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Marzo de 1925 a favor de D. José Sabater Roig, comerciante exportador de Reus, sea transferida, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de la razón social "Hijos de José Sabater", domiciliada y matriculada en la propia localidad, como sucesor de los negocios mercantiles del difunto industrial citado

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Etelberto Albuerno Bravo, fabricante de conservas de pescado, domiciliado en Avilés, en la que solicita que la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata que radica en la Aduana de Bilbao a nombre de "Dolores Bravo, hijo", sea cambiada en su título para figurar en lo sucesivo a su nombre:

Resultando que el peticionario es propietario del nombre comercial "Dolores Bravo, hijo", y que se han reconocido a su nombre personal las marcas "La Garita" y "La Firmeza Asturiana" para distinguir las conservas de pescados de su fabricación, lo que se ha justificado plenamente con la documentación que acompañaba a la instancia:

Resultando que por Ordenes del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero y 25 de Noviembre de 1929 se autorizó la admisión temporal de hojalata para la construcción de envases de conservas de pescados, la primera a nombre de Dolores Bravo, con cuenta corriente matriz en la Aduana de Bilbao, y la segunda a favor de D. Etelberto Albuerno, con cuenta corriente matriz en la Aduana de La Coruña:

Considerando que, probado documentalmente que el interesado en esta petición es el verdadero propietario del nombre comercial "Dolores Bravo, hijo", con el que figura la autorización

de admisión temporal de hojalata acordada para importar por la Aduana de Bilbao, y que es muy conveniente al interés del solicitante y para el buen orden de la Administración que desaparezca esta diferente titulación en ambas cuentas corrientes (Bilbao y La Coruña), que en realidad se refieren a una misma concesión de admisión temporal; y

Considerando que lo instado no significa quebranto alguno para el Tesoro, antes al contrario, promueve una intervención más clara en el orden fiscal y administrativo, sin que a ello se oponga la legislación vigente sobre Admisiones temporales,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, acuerda autorizar que la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, que radica en la Aduana de Bilbao a nombre de "Dolores Bravo, hijo", autorizada por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1929, sea cambiada en su título para figurar en lo sucesivo a nombre de D. Eitelberto Albuerno Bravo, propietario legal del nombre comercial "Dolores Bravo, hijo" y de las marcas "La Garita" y "La Firmeza Asturiana", inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para distinguir las conservas de pescados de la fábrica del concesionario, instalada en Avilés (Oviedo).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid a 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social "Federico Garret y Compañía, Sucesor", comerciante exportador de aceite de oliva, establecido en Málaga, en la que expone haber cesado en el negocio a que se dedicaba con fecha 1.º de Enero de 1932, y que el saldo de su cuenta corriente de hojalata en blanco importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Málaga, destinada a la construcción de envases para la exportación de aceites, obra en poder de la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española", domiciliada en Málaga, dedicada a manufacturas de hojalata; y solicita el traspaso de su citada cuenta a nombre de la entidad dicha:

Resultando que la Sociedad intere-

sada justifica documentalmente haber sido dada de baja en el Registro de la Matrícula industrial correspondiente al negocio de exportación de aceites a que venía dedicándose en la fecha que en la instancia se indica:

Resultando que la entidad "A. Lapeira, Litograf Española", S. A., domiciliada en Málaga, por Decreto de este Ministerio de 16 de Febrero de 1932 está autorizada para importar, en régimen de admisión temporal, por la Aduana de la capital citada, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites y conservas nacionales, a título de transformador de la primera materia, pudiendo dactilar su cuenta corriente con los envases que figuren en las facturas que se extiendan a nombre de los respectivos exportadores:

Resultando que en la instancia de referencia, la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española", hace constar, con su firma, la conformidad del traspaso solicitado, haciéndose cargo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata de la firma mercantil "Federico Garret y Compañía, Sucesor", con todas sus obligaciones:

Considerando que, según se expone, la razón social "Federico Garret y Compañía, sucesor" es concesionaria de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de aceites de oliva nacionales, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 22 de Abril de 1926, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Málaga; y

Considerando que los preceptos sobre admisiones temporales, en vigencia, no se oponen al traspaso solicitado, en las circunstancias y por los motivos expuestos, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Erario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda autorizar que el saldo de la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, abierta en la Aduana de Málaga a nombre de "Federico Garret y Compañía, Sucesor", se transfiera a favor de la Sociedad anónima "A. Lapeira, Litograf Española", domiciliada en dicha capital y dedicada a la fabricación de envases de hojalata, asumiendo esta entidad todas las obligaciones contraídas por la firma mercantil cedente, quedando la transferencia subordinada y condicional a que por la Aduana matriz se proceda a la práctica del balance de la cuenta que se liquida, ingresándose

en firme los derechos del Arancel de la hojalata comprendida en aquellas declaraciones de importación cuyo plazo de admisión temporal, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, haya vencido. El saldo que resulte se anotará en el Debe de la cuenta corriente que corresponde a la concesión de "A. Lapeira, Litograf Española, S. A.", entendiéndose que el plazo de permanencia en admisión temporal de la hojalata transferida en las expresadas condiciones, se empezará a contar a partir de la fecha del despacho que conste en las respectivas declaraciones de importación diligenciadas a nombre de "Federico Garret y Compañía, Sucesor".

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Miguel Astortiza, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando como Aduana importadora la de Bilbao, en razón a radicar allí la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de transformar la primera materia, y como Aduanas para exportar, la citada y la de Bermeo, próximas a su instalación industrial:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 14 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo ter-

cero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone un margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Que se autorice la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados a favor de don Miguel Astoriza, fabricante de otros productos, establecido y matriculado en Bermeo (Vizcaya).

2.º De conformidad con lo que se solicita, las operaciones de importación de la hojalata se realizarán por la Aduana de Bilbao, que se considerará como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión, y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán efectuarse por los puertos de Bilbao y Bermeo, con la condición de que la Aduana de este último puerto, subalterna de la provincia de Vizcaya, con habilitación de tercera clase, reúna y se ajuste a las circunstancias y requisitos que previene el párrafo primero del artículo 10 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado por autorizaciones análogas:

4.º El beneficiario de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-exportaciones serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos

de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional; a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar expresamente el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos; acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada, a los efectos de la cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales y, por la Dirección general de Aduanas, se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministros de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento al Decreto de 11 del mes de Enero último (*Diario Oficial* número 12),

Este Ministerio ha dispuesto se anulen las carteras militares de identidad que a continuación se expresan, pertenecientes al personal de Asesores de las suprimidas Comandancias y Ayudantías de Marina.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Antonio Azarola.

Señores...

#### Relación de referencia.

Número 149.—D. Luis Gorostola Prado.

150.—D. Alvaro Berasategui.

152.—D. Julio Lloret Massó.

202.—D. Enrique López Sors.

395.—D. Florentino Carreño.

468.—D. Luis Alvarez Ossorio.

630.—D. Vicente Pérez Sierra.

642.—D. José Ferrer Nales.

873.—D. Ramón Campos Puig.  
1.357.—D. José M.º Crespo Mojardín.  
1.427.—D. Joaquín Boter Martí.  
1.492.—D. Tomás Marina Bringas.  
1.748.—D. Joaquín Real González.  
1.749.—D. Tomás Fernández Dozano.  
1.957.—D. Emilio Morales Cirer.  
1.958.—D. Jacinto Feliú Blancos.  
2.033.—D. Juan Soroeta Anabitarte.  
2.077.—D. Casimiro Velo de la Viña.  
2.324.—D. Lucas Merediz Rodríguez.  
2332.—D. Cesáreo Vázquez Martínez.  
2.487.—D. Salvador Rivero Pastor.  
2.539.—D. Vicente Maruri Aguirre.  
2.540.—D. José Nieto Méndez.  
2.541.—D. José M. Brocha Arana.  
2.543.—D. Alejandro Lastres Carrera.  
2.601.—D. Felipe Herrero Caicoya.  
2.669.—D. Carlos Moya Riaño.  
2.696.—D. Manuel Javaloyes Martínez.

2.743.—D. José Sánchez del Campo.  
2.853.—D. Antonio Oliver Roca.  
2.854.—D. Enrique Sureda Morera.  
2.921.—D. Gerardo Nardiz Uribarri.  
2.924.—D. Federico Paísán Gómez.  
2.925.—D. Alfredo Alcalde Herrero.  
2.927.—D. Cipriano Quijada.  
2.929.—D. Francisco Mellada.  
2.949.—D. Manuel Matz.  
2.955.—D. Jorge T. Larico.  
2.956.—D. Juan Simó Oliver.  
2.976.—D. Joaquín Sanjuán Pascual.  
3.090.—D. Félix Rivera Cabruja.  
3.091.—D. Enrique Sánchez Catalá.  
3.099.—D. Carlos Testor Gómez.  
3.155.—D. Enrique M. de Gali.  
3.157.—D. José Sempere.  
3.158.—D. Jaime Llorea Lloret.  
3.159.—D. Cosme Berdín Fuster.  
3.172.—D. Joaquín López Pérez.  
3.173.—D. Félix Herrera Gallardo.  
3.243.—D. Luis Riera Soler.  
3.257.—D. Cándido Cerdeira.  
3.264.—D. Juan Luis Peralta.  
3.265.—D. Rafael Barrionuevo Ruiz.  
3.273.—D. Armando Pedrosa.  
3.282.—D. Francisco de la Villa.  
3.333.—D. Carlos Sanz Aparicio.  
3.352.—D. Antonio Soler Bayona.  
3.361.—D. Pedro G. Molina.  
3.365.—D. Agustín de Serra.  
3.368.—D. Jaime Llobet Alos.  
3.372.—D. Manuel Moragas.  
3.402.—D. Lucas Beltrán.  
3.446.—D. Carlos Benimeli.  
3.496.—D. Ramón Gil Roldán.  
3.509.—D. Juan Canellas.  
3.518.—D. Enrique Pereira Borrajo.  
3.612.—D. Ramón Xirau Lloréns.  
3.613.—D. Fernando Pérez Fernández.

3.624.—D. Joaquín Otero Goyanes.  
3.627.—D. Juan Giralt Rigau.  
3.640.—D. Luis Irrizarri.  
3.654.—D. Antonio Goyanes Cedrón.  
3.659.—D. Santiago Gramunt.  
3.709.—D. Luis Beltrán.  
3.718.—D. José Gramón Subiela.  
3.733.—D. Ubaldo Rivas Martínez.  
3.735.—D. José Venancio Sagrario.  
3.739.—D. José Cid López.  
3.749.—D. Basilio Martí Ballester.  
3.762.—D. Juan B. Melo Rodríguez.  
3.798.—D. Pedro Pos Vidal.  
3.807.—D. Ramón Artaza Malvares.  
3.844.—D. Juan Caballero Porral.  
3.845.—D. Fidel Orbeta.  
3.865.—D. José Gómez Gómiz.  
3.866.—D. Carlos Ruiz Larramendi.  
3.868.—D. José Sors Suárez.  
3.890.—D. Joaquín Otero Bárcena.  
3.894.—D. Francisco Crooke.  
3.913.—D. Miguel Pardo Robles.  
3.923.—D. Alvaro Gómez Ricoy.

- 4.058.—D. Fernando Suárez.  
4.063.—D. José Sánchez Sicilia.  
4.065.—D. Juan de Velasco Nieto.  
4.257.—D. Miguel Ceño Pareja.  
4.258.—D. Pascual Molina Gómez.  
4.525.—D. Carlos García Parreño.  
4.535.—D. José Estrada Estrada.  
4.605.—D. Antonio Fernández Pernía.  
4.721.—D. Julio Arce Alonso.  
5.476.—D. Ramón González López.  
5.664.—D. Ramón de la Cruz Lozano.  
6.117.—D. Mannel Conde Pumpido.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### EXAMENES DE APTITUD PARA CORREDORES DE COMERCIO

Lista de los solicitantes que han presentado su instancia, dentro de plazo, con todos los justificantes para tomar parte en los exámenes:

- Número 1.—D. Zacarías García Barriga.  
2.—D. Luis Pastor Moleón.  
3.—D. Emilio González de Valoyas.  
4.—D. Antonio Revilla Parra.  
5.—D. José Cassinelli Barroeta.  
6.—D. José Lastra Arce.  
7.—D. José Ramón de la Cajiga y de la Cajiga.  
8.—D. Maximino González Linacero.  
9.—D. Emilio Vidosa Poblado.  
10.—D. Juan Bautista Larnaga Rodón.  
12.—D. Julio Rincón Aguado.  
13.—D. Angel Viguera Muñoz.  
14.—D. Fernando Venegas Larrañaga.  
16.—D. Ricardo Fernández Lorite.  
18.—D. Luciano Vidan Freidita.  
19.—D. Angel Lara-Baraona Maza.  
20.—D. José de Roca y Herrero.  
21.—D. Francisco Pérez Ruiz.  
22.—D. Angel Pérez Ruiz.  
24.—D. Nicolás Cachero Santos.  
25.—D. Elias Paulino Hernando Manrique.  
26.—D. Jesús Rodríguez Castro.  
27.—D. Enrique Bolin Vidwell.  
28.—D. Adolfo Solares González.  
29.—D. Benito Junquera Paulón.  
30.—D. Simón José Carrascosa Olmeda.  
31.—D. Eduardo Sánchez-Torija Clarumant.  
32.—D. Ramón Pazos Flórez.  
33.—D. Miguel Lecuona Sarmiento.  
34.—D. Antonio Abad Carbonell.  
35.—D. Severino Lamas Calvet.  
37.—D. Manuel Ignacio González Carrero.  
39.—D. Yais Gil Vicario.  
40.—D. Bartolomé Compañy Andréu.  
43.—D. Cristóbal Moya-Angelert Lago.  
44.—D. Joaquín Juncellas Orozco.  
45.—D. Jesús Fernández Alcolea.  
46.—D. Luis Fuster Escribá.  
47.—D. José Ramos Hernández.  
49.—D. Isidoro Ulpiano Blanco Hernández.  
50.—D. José del Río Baladía.  
51.—D. Luis Fernández de la Lopa Rubio.  
52.—D. Enrique Carlos González Javaloyas.  
53.—D. José Herrero Noguera.  
54.—D. Enrique Llorens Gayiño.

- 55.—D. Antonio Chapa Beneyto.  
56.—D. Francisco Caballero Muñoz.  
57.—D. Adriano Pintos Fonseca.  
58.—D. José Navarro Grasa.  
59.—D. Juan Luis Krauel Vidwell.  
60.—D. Antonio Duque Calderón.  
61.—D. Lorenzo Villena Gracia Rabadán.  
62.—D. Ramón Perillán Díez.  
63.—D. Gerardo Coli Sánchez.  
64.—D. Ramón Moreno Guerrero.  
66.—D. Francisco Fazio Pérez de Camino.  
68.—D. Aurelio González Muñiz.  
69.—D. Eduardo de Cosío González.  
70.—D. Juan José María Royo Cerejón.  
71.—D. Gregorio García Estefanía.  
72.—D. Joaquín Araujo Adell.  
73.—D. Julio Cortés Martínez.  
74.—D. Juan Vallés Voltés.  
75.—D. Valentín Félix Alvarez Manzano.  
76.—D. Francisco Oller Aymerich.  
77.—D. Manuel Bonmati Romaguera.  
79.—D. Francisco López Santos.  
80.—D. Jerónimo Asensio Bonillo.  
81.—D. Pedro José Yáñez Ríos.  
84.—D. Augusto Santaella Cayol.  
85.—D. Sebastián Zamorano Cabrera.  
86.—D. Antonio Rodríguez del Valle.  
87.—D. Francisco Morales Montilla.  
88.—D. Manuel Hernández Sánchez.  
89.—D. José Ventura Bádenas.  
91.—D. José Quintana Pino.  
92.—D. Joaquín Fabiani Pascual.  
94.—D. Luis Sáenz de Heredia y Osío.  
97.—D. Manuel Coli Burguete.  
98.—D. Enrique Rodríguez Campán.  
99.—D. Basilio Guerrero Vázquez.  
100.—D. Antonio Domínguez Priego.  
101.—D. Juan Plaza Alarcón.  
102.—D. José del Pozo Parada.  
103.—D. Andrés de Gorrillo Madariaga.  
104.—D. César Merlo Patón.  
105.—D. Francisco Forteza Pomar.  
106.—D. Francisco Ortiz de la Torre López.  
107.—D. Andrés Usón Lorque.  
108.—D. Manuel Pérez Carrascosa.  
111.—D. José María Domingo Hernández.  
113.—D. José Santamaría Rico.  
114.—D. Fernando Bordón Pedro.  
115.—D. Ramón Unzu Goñi.  
116.—D. José Valdés Fraga.  
117.—D. Luis Avila Hernández.  
118.—D. Ginés Sánchez Fernández.  
119.—D. Luis Aguirre González.  
120.—D. José Serra Malla.  
121.—D. Diego Prado González.  
124.—D. Manuel Minguéz Rico.  
126.—D. Damián Escuder Vicent.  
127.—D. Angel Díaz González.  
131.—D. Rafael Suárez Martínez.  
133.—D. Rafael García Talavera.  
134.—D. Pío Enrique Gil Ramírez.  
136.—D. Juan Ramón Lachica Mingo.  
137.—D. Víctor Villanova Navarro.  
138.—D. Alfonso Guillén Martínez.  
140.—D. Wenceslao Lucas Aledón.  
141.—D. Dionisio F. Gallego Calvo.  
143.—D. Juan Miguel Rubio Moreno.  
145.—D. Juan Campins Fontelara.  
146.—D. Miguel Batidór Vich.  
147.—D. Ramón Belaúnde Prendes.  
148.—D. Antonio Beltrán Limiñana.  
149.—D. Víctor Pérez Garre.  
150.—D. Enrique Francisco Leal del Pino.  
151.—D. Pedro Jover Balaguer.  
152.—D. Cristóbal José Montojo Naya.  
153.—D. Andrés Peñuela Márquez.

- 154.—D. Pedro Quesada Sánchez.  
155.—D. Paulino Sáenz Díez Vázquez.  
156.—D. Antonio García Cedrón.  
157.—D. José Manresa Pineda.  
158.—D. Jesús María Pérez Soler.  
159.—D. Enrique León López.  
161.—D. Juan Redondo Pino.  
162.—D. Andrés López Muñoz.  
163.—D. Félix Durana Menéndez.  
166.—D. Antonio de la Rosa Mayol.  
167.—D. Emilio Egea Cuesta.  
170.—D. Francisco Garbayo Vallejo.  
171.—D. Antonio Oliver Fernández.  
173.—D. Fernando Narros Baena.  
175.—D. Ramón Muñoz García.  
177.—D. Manuel Julio Muñoz Díaz.  
180.—D. Felipe Tinoco de Castilla Torre.  
181.—D. Luis Ballester Touné.  
183.—D. José Enrique Centeno Alonso.  
185.—D. Ovidio Vaquero Alvarez.  
187.—D. José Casanovas Carré.  
188.—D. Antonio Cobreros de la Barrera.  
189.—D. Joaquín María Aracil Barra.  
190.—D. Manuel Márquez Pedraza.  
191.—D. Bartolomé Calafell Amer.  
192.—D. Antonio de Losada Pérez.  
193.—D. Francisco de Paula Sampedro Luque.  
194.—D. José Mateos de Vega.  
195.—D. Andrés Vivanco García.  
196.—D. José Luis Jodrá Cantó.  
204.—D. Enrique Villilla Marco.  
205.—D. Miguel Morales Sanz.  
206.—D. Tomás Dasi Jiménez.  
208.—D. Gerardo Muñiz González.  
209.—D. Luis Sánchez Ulloa de la Cruz.  
210.—D. José María Ordeig Salas.  
211.—D. Pedro Hipólito Hernández Zamora.  
212.—D. José María Gómez Cama.  
214.—D. Rafael Escrig Monserrat.  
215.—D. José García Méndez.  
216.—D. Leovigildo Rubio Jaraba.  
217.—D. Enrique Fernández de Córdoba Lamo de Espinosa.  
218.—D. Pablo Sendin Ramos.  
219.—D. Adolfo Viciñana Coromina.  
Madrid, 2 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Lista de los solicitantes que han presentado su instancia, dentro de plazo, con justificación defectuosa, para tomar parte en los exámenes y que deberán subsanar dentro del plazo de los ocho días siguientes al de publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", en las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Registro de esta Dirección general.

Número 11.—D. Amador Reguera García. Falta legalizar la certificación del Registro civil.

15.—D. Aristio Sevilla Corniero. Falta certificación de nacimiento legalizada y título.

17.—D. Carlos Camo Albás. Falta certificado de la Administración de Rentas públicas de haber satisfecho la contribución correspondiente a su cargo bancario.

23.—D. Antonio Sanz Granero. Falta certificación en que se haga constar puede obtener el título que le habilita para tomar parte en los exámenes.

36.—D. Pío Segundo Alvarez Rodríguez. Falta legalizar la certificación del Registro civil.

41.—D. César Gómez Lucia. Falta certificación de nacimiento debidamente legalizada.

42.—D. Francisco Martínez Sevilla. Falta legalizar la partida de nacimiento.

48.—D. Emigdio Rodríguez Pita. Falta certificación de nacimiento legalizada.

65.—D. José Felipe Valmaseda Sánchez Arévalo. Falta legalizar la certificación de nacimiento.

67.—D. Miguel Agapito González Sánchez. Falta legalizar la certificación de nacimiento y título que le habilite para examinarse.

78.—José Páez Ríos. Falta legalizar la certificación del Registro civil.

82.—D. Juan Rafael Hidalgo Hidalgo. Falta legalizar la certificación de nacimiento y título que le habilite para examinarse.

83.—D. Ecequiel Santaella y Cayol. Falta certificación en que se haga constar puede obtener el título que le habilite para tomar parte en los exámenes.

90.—D. José A. Llopis Zuanarregui. Falta certificación del Registro civil debidamente legalizada.

93.—D. Manuel Vila Real. Falta certificación de la Administración de Rentas públicas del tiempo que satisfizo la contribución de Utilidades correspondiente a su cargo bancario.

95.—D. José Luis Escobar Díez. Falta certificación de nacimiento legalizada y título que le habilite para examinarse.

96.—D. Manuel Posada Gutiérrez. Falta título que le habilite para examinarse.

109.—D. Baldomero Olay Tuya. Falta certificación legalizada del Registro civil.

110.—D. Angel Biosca Narro. Falta la documentación correspondiente.

112.—D. Angel Santiago Moréu. Falta legalizar la certificación de nacimiento.

122.—D. Ramón Sagrañes Demestres. Falta legalizar la partida de nacimiento.

123.—D. José Antonio Martín Fernández. Falta título que le habilite para tomar parte en los exámenes.

125.—D. Juan Martínez Campillo. Falta título que le habilite para examinarse.

128.—D. Luis Fúnez Morales. Falta certificación de nacimiento legalizada.

129.—D. Saturnino López Pando. Falta certificación de nacimiento legalizada.

130.—D. Rafael Jordá Castaño. Falta certificado de la Administración de Rentas públicas.

132.—D. Santiago Herrero Crespo. Falta certificado de aptitud para obtener el título correspondiente.

135.—D. Juan Iribarren Irurzun. Falta certificado de nacimiento legalizado y título que le habilite para examinarse.

139.—D. Avelino Moya Torres. Falta certificación de la Administración de Rentas públicas.

142.—D. Salvador Irengo Castelló. Falta legalizar la partida de nacimiento.

144.—D. Vicente Roig Acosta. Falta certificación de nacimiento legalizada y título para examinarse.

160.—D. Mariano Feijóo Izquierdo. Falta certificado de aptitud para obtener el título correspondiente.

164.—D. Emilio Mateos García. Falta certificación de nacimiento legalizada

y título que le habilite para examinarse.

165.—D. Félix Durana Merféndez. Falta la documentación que le habilite para examinarse.

168.—D. Enrique Villaverde Alcañ. Falta título que le habilite para examinarse.

169.—D. Emilio Conca Almiñana. Falta legalizar el certificado de nacimiento.

172.—D. Fernando Marco Vidaurreta. Falta certificado de nacimiento legalizado y título para examinarse.

174.—D. Víctor García Carquel. Falta certificación del Registro civil legalizada y título que le habilite para examinarse.

176.—D. Alfonso Palomino Blázquez. Falta certificación de nacimiento legalizada y título para examinarse.

178.—D. Francisco Fernández Trujillo. Falta certificación del Registro civil legalizada y título que le habilite para examinarse.

179.—D. Juan J. Rico Gil. Falta certificación de nacimiento legalizada.

182.—D. Albino Elquezábal y Araluca. Falta certificado de nacimiento legalizado y título para examinarse.

184.—D. Juan Luis de Bethencourt Massió. Falta certificado de nacimiento legalizado y título para examinarse.

186.—D. José María Melendres Rus. Falta certificado de nacimiento legalizado.

197.—D. Félix Sánchez Breña Encinas. Falta título que le habilite para el examen.

198.—D. Manuel Martínez González. Falta certificación de nacimiento legalizada y título.

199.—D. Manuel Cantos Corral. Falta certificación de nacimiento legalizada y título para examinarse.

200.—D. José Álvarez Casariego. Falta certificación de nacimiento legalizada y título para examinarse.

201.—D. Fernando de Colmenares Espín. Falta certificación de nacimiento legalizada.

202.—D. Aurelio Espín Martínez. Falta título que le habilite para examinarse.

203.—D. José María de Colmenares Espín. Falta título que le habilite para examinarse.

207.—D. Rafael Palop Ruiz. Falta certificación de nacimiento legalizada.

213.—D. Salvador Sánchez Caro. Falta legalizar la certificación de nacimiento.

220.—D. Antonio López Romero. Falta certificación de nacimiento legalizada.

38.—Francisco J. Tros de Ilasduya Abalos. Falta certificación de aptitud para obtener el título correspondiente.

Madrid, 2 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de las plazas de Profesores ti-

tulares de la Escuela Nacional de Sanidad encargados de las asignaturas de Medicina social e Higiene escolar, Higiene de la alimentación y de la nutrición y Técnica bromatológica, Enseñanza de Ingeniería sanitaria e Higiene urbana, Administración sanitaria y Sanidad internacional y Enseñanza de Epidemiología general y Técnica epidemiológica, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas cada una, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 14, Sección 6.ª, Subsección 2.ª, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, pudiendo aspirar, asimismo, Licenciados en Farmacia, en Ciencias químicas o Veterinarias a la de Higiene de la alimentación y de la nutrición y Técnica bromatológica e Ingenieros o Arquitectos a la de Enseñanza de Ingeniería sanitaria e Higiene urbana aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce horas del día 21 de Marzo próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración bajo palabra de honor de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 50 pesetas en metálico en concepto de derechos de oposición.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido por la Junta Rectora de la Escuela presidida por el Director de la misma.

5.ª Se considerarán méritos preferentes:

Primero. Trabajos, publicaciones y conferencias relacionados con la especialidad.

Segundo. Labor docente realizada en la materia o en otras análogas.

Tercero. En igualdad de circunstancias se dará preferencia a los aspirantes pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Exposición por escrito de la actuación anterior del opositor.



Segundo. Los opositores prepararán durante cuatro horas y explicarán durante una, como máximo, una lección sacada a la suerte entre los programas oficiales de las asignaturas publicadas en la monografía número 9 de la propia Escuela.

Tercero. El Tribunal podrá someter, además, a los opositores a los ejercicios prácticos de Laboratorio o Seminario que estime oportunos.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas, haciéndose los nombramientos por un período de cinco años.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

*Relación de los señores aspirantes admitidos al concurso-oposición convocado en 4 de Febrero último, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Medicina en el Instituto Nacional del Cáncer, y estado en que se encuentran sus documentos.*

- 1.—D. Juan Noguera López. Falta certificado de Penales.
- 2.—D. Rafael Fraile y Ruiz. Completa.
- 3.—D. Juan Guijosa Pernús. Completa.
- 4.—D. Juan Ruf Carballo. Completa.
- 5.—D. José Belisario Gallego. Falta partida de nacimiento.
- 6.—D. Manuel Bermejillo Martínez. Completa.
- 7.—D. Federico Meana Negrete. Completa.
- 8.—D. Baldomero Sánchez Cuenca. Completa.
- 9.—D. Policarpo Carrasco Martínez. Completa.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones lo podrán hacer dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

*Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 3 de Febrero próximo pasado para proveer la plaza de Médico radiólogo del Sanatorio marítimo de Pedrosa, y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

- 1.—D. Arturo Gutiérrez Churruca. Completa.
- 2.—D. Plácido de la Iglesia Caruncho. Completa.
- 3.—D. José Dolset Crumilla. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

El aspirante que no tiene completa su documentación podrá completarla durante el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo así, perderá sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, M. Pascua.

*Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 4 de Febrero próximo pasado para proveer la plaza de Mecánico ortopédico del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), y estado en que se encuentran sus documentaciones.*

Núm. 1.—D. Angel de la Gala García. Falta póliza de tres pesetas, declaración de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio y abonar derechos de examen.

2.—D. Benito García Mozo. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.

Los aspirantes podrán completar sus documentaciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que de no haberlo así perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

## SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS

#### Oposiciones para el Cuerpo técnico de Correos.

La Orden ministerial de 19 de Diciembre último faculta a esta Dirección general para que dicte las disposiciones complementarias y de adaptación al nuevo sistema que estime oportunas, a fin de que queden definitivamente liquidados los derechos que puedan alegar los aspirantes a ingreso en el Cuerpo técnico de Correos y que sean atendibles.

Pues bien; varios opositores de anteriores convocatorias alegan que debe reconocerse validez a los ejercicios que tienen aprobados, fundándose en que tal validez venía siendo reconocida y que quedó cortada con la disolución del Cuerpo y el establecimiento luego de la Escuela. Porque si bien es verdad que para el ingreso en ésta se les hizo alguna concesión, lo que procedía para la liquidación de derechos era una convocatoria para el ingreso como Oficiales y no como Aspirantes en la Escuela de prácticas, percibiendo el haber de 1.500 pesetas, en lugar de 3.000, la permanencia en interinidad durante algún tiempo y una oposición posterior.

Es natural que al suprimirse la Escuela y, por tanto, los Aspirantes, vol-

viéndose al régimen de la oposición directa, acudan los aludidos opositores en súplica de que se les reconozcan derechos que no fueron liquidados. Debe, pues, accederse a lo que solicitan para no incurrir nuevamente en una determinación injusta, que puede evitarse acomodándose al espíritu y propósito del Decreto de 8 de Diciembre último y en uso de la facultad que al principio se menciona.

Por razones análogas debe accederse a que, como medida transitoria, se admitan a actuar en las oposiciones los menores de veintiocho años, siempre que cumplan o excedan de los diez y seis en el año corriente.

Y, por último, consecuencia de la admisión de opositores, en los que concurren circunstancias tan diferentes, es adecuado que se dicten preceptos especiales para el orden de su actuación, en procura de que no se entorpezca la buena marcha de las oposiciones.

En virtud de los argumentos que preceden, he tenido a bien disponer:

1.º Los que tuvieran aprobadas las Geografías Postal y Universal y la Legislación en convocatorias anteriores, se considerarán aprobados en los dos primeros ejercicios con el minimum de puntos en cada uno.

2.º Los que tuvieran aprobadas únicamente las Geografías se considerarán aprobados en el primer ejercicio con el minimum de puntos y habrán de probar su suficiencia en los ejercicios segundo y tercero, como los demás opositores.

3.º Los opositores comprendidos en los casos anteriores lo harán constar en las instancias a las que acompañarán las certificaciones por las que se acredite los ejercicios que tengan aprobados.

4.º Podrán tomar parte en la oposición los menores de diez y ocho años, siempre que cumplan o excedan de los diez y seis en el año corriente.

5.º Los sorteos para el orden de actuación de los examinados y opositores serán los precisos para formar las siguientes listas:

1.ª De los que aspiran al examen previo y oposición.

2.ª De los opositores que hayan de actuar en los tres ejercicios de oposición y que tuvieran el examen previo aprobado en convocatorias anteriores o estuvieran exentos de él por poseer título de Bachiller u otro equivalente.

3.ª De los opositores que no tuvieran que actuar en el primer ejercicio.

4.ª De los que únicamente tengan que actuar en el tercero.

5.ª De los que hayan solicitado únicamente el examen previo.

6.º Comenzará el Tribunal o Tribunales de examen previo por los examinados que figuren en la lista primera. Una vez examinados en primero o segundo llamamiento los que figuren en dicha lista, se procederá a examinar a los de la lista quinta.

7.º El Tribunal del primer ejercicio de oposiciones llamará a actuar en primero y segundo llamamiento a los opositores de la lista segunda, y después los de la lista primera aprobados en el examen previo de esta convocatoria.

8.º Actuarán ante el segundo Tribunal de oposiciones los de la tercera lista, en primero y segundo llamamiento.

y a continuación los de la lista segunda de aprobados en el primer ejercicio.

9.º El tercer ejercicio comenzará por la actuación de los opositores de la lista cuarta, en sus dos llamamientos; después actuarán los de la lista tercera, también en sus dos llamamientos, y, finalmente, los de la lista segunda.

10. La validez de derechos concedidos para esta convocatoria, no podrá alegarse para la siguiente, y, desde luego, no serán admitidos a actuar los que tuvieran aprobados ejercicios y excedan de los treinta y cinco años de edad con anterioridad al 31 de Diciembre del año corriente.

Madrid, 2 de Marzo de 1933.—El Director general, Serafin Ocón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y con el carácter de voluntarios,

Esta Subsecretaría ha acordado los siguientes traslados de Porteros:

Pedro Alfredo Díaz Pérez, Portero tercero de la Secretaría de este Ministerio, al Archivo de Alcalá de Henares; y

Wenceslao Puente Martín, Portero tercero del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a la Secretaría de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio que se mencionan en la presente Orden.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Albalat de la Ribera (Valencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Montalt, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 24 de Marzo de 1928 en la Caja general de Depósitos cuatro títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 279.186 de entrada y 114.358 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta

en la oportuna acta de recepción definitiva unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devolvieran a D. Francisco Montalt Martí, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 279.186 de entrada y 114.358 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vistas las actas de propuesta para el cargo de Director de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de la Orden de 23 de Noviembre último; teniendo asimismo en cuenta los informes emitidos por los Inspectores de Zona y Consejos provinciales correspondientes, en uso de las atribuciones que el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 me confiere;

Esta Dirección general ha acordado designar Maestros Directores de las Escuelas graduadas con menos de seis grados que a continuación se expresan; a los señores siguientes:

#### Provincia de Lugo.

Doña Encarnación Vázquez Penedo, para la Escuela graduada de Villalba.

#### Provincia de Murcia.

Doña Ramona Díaz Cerón, para la Escuela graduada de niñas de Santimera.

D. Joaquín Gómez García, para la ídem ídem de niños del Estrecho de San Ginés (Cartagena).

Doña Cecilia Tomás Andrés, para la ídem ídem de niñas de Yecla.

#### Provincia de Navarra.

D. Juan Bautista Beriain, para la Escuela graduada de niños de Artajona.

Doña Salustiana Sánchez Solano, para la ídem ídem de niñas de Lerín.

D. Julián Varela Lorbes, para la ídem ídem de niños de Falces.

#### Provincia de Palencia.

D. Victoriano García Calzada, para la Escuela graduada de niños de Dúefas.

D. César Fernández Aguado, para la ídem ídem de niños de "Alonso Berruete", de Palencia.

D. Antonio Peláez Álvarez, para la ídem ídem de niños de Villarramiel.

Doña Amelia Gasca Moyano, para la ídem ídem de niñas de Villarramiel.

#### Provincia de Pontevedra.

D. José Corbacho Pajares, para la Escuela graduada de niños de Moaña.

#### Provincia de Salamanca.

Doña Filomena Ramos Jiménez, para la Escuela graduada de niñas de La Alberca.

D. Manuel Marín Rojo, para la ídem ídem de niños de Cantalapiedra.

#### Santa Cruz de Tenerife.

Doña Julia Martínez Ongay, para la Escuela graduada de niñas del Barrio del Cabo.

#### Provincia de Segovia.

D. Ignacio Sánchez Lumbreras, para la Escuela graduada de niños de Riaza.

#### Provincia de Teruel.

Doña Luisa de Valle Villanueva, para la Escuela graduada de niñas de Mora de Rubielos.

D. Agustín Vicente Castellote, para la ídem ídem de niños de Calamocho.

#### Provincia de Tarragona.

D. Juan Garde Serrano, para la Escuela graduada de niños de Gandesa.

#### Provincia de Valladolid.

Doña Teresa Vicente Araujo, para la Escuela graduada de niñas del segundo distrito de Valladolid.

D. Manuel López Ramos, para la ídem ídem de niños de Nava del Rey.

#### Provincia de Zaragoza.

D. Faustino Fernández Sanco, para la Escuela graduada de niños de Cariñena.

D. Victoriano Mariano Casedas y García, para la ídem ídem de niños de Calatorao.

Doña Mercedes Caballero Torrella, para la ídem ídem de niñas de Cariñena.

Doña Francisca Viñuales Pano, para la ídem ídem de niñas de Zuera.

D. Julio Molia Ibáñez, para la ídem ídem de niños de Zuera.

Estos nombramientos se entienden como provisionales, pudiéndose formular las reclamaciones a que hubiere lugar en el término de ocho días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, dirigiéndolas a esta Dirección general en papel del timbre correspondiente, por conducto y con

Informe de los Consejos provinciales, quienes las tramitarán con toda urgencia.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Narciso Pelayo, Gerente de Librería y Casa Editorial Hernando (Sociedad anónima), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Lectura, pronunciación y ortografía del francés, para uso especial de los alumnos de Lengua española, por André Pérès, Profesor de la Universidad de Francia, Director del "College Français" de La Coruña, Delegado de la "Alliance Française". Con la colaboración de M. Elie Mathieu, Profesor de español en el Instituto de Segunda enseñanza de Narbone (Francia).—Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.), calle del Arsenal, número 11. Con 265 páginas y cinco figuras en el texto. Ejemplar encuadrado, con cubierta de cartón. 21 x 16.

Lectura, pronunciación y ortografía del francés, por André Pérès, Director del "College Français" de La Coruña. Con la colaboración de M. Elie Mathieu, Profesor de español en el Instituto de Segunda enseñanza de Narbone (Francia). Clave para el Maestro. Suplementos para dictados y ejercicios de traducción. Homónimos. Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando (S. A.). Fascículo con 22 páginas, en rústica, seguido de dos hojas con "Liste des homonymes". 21 por 14.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, Orueta.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de la convocatoria anunciada por este Centro directivo en 17 de Diciembre último, GACETA del 21,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Eugenio Álvarez Díaz Auxiliar meritorio del Grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, conforme a lo prevenido en el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Conforme a la reglamentaria propuesta y a tenor de lo dispuesto en

el artículo 31 del libro quinto del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Aristides Abarca Toca Auxiliar meritorio del Grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, por el presente curso de 1932-33.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Profesional de Comercio, de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar vicedirector del mencionado Centro docente al Catedrático numerario del mismo D. José Pérez y García, propuesto en primer lugar, en la terna elevada a este Departamento.

De Orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Eusebio Agustín Cabezuero y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, solicitando un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Eusebio Agustín Cabezuero y Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 13 del corriente mes, fecha en que se produjo la petición, conforme a lo dispuesto en el número 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

##### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 del Estatuto especial de las entidades particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, de 21 de Noviembre de 1929, y como consecuencia de reciente visita de inspección, se fija el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, para que puedan presentar

sus reclamaciones en esta Inspección general de Seguros y Ahorros todos aquellos que se consideren con derecho para oponerse a la extinción de la Caja de Previsión y Mejora de los Empleados y Obreros de S. C. P. y A. G. P. (Sociedad Cooperativa de Fabricantes de Papel de España y Almacenes generales de Papel), cuyo domicilio radica en Madrid, calle de Florida, número 8. Dicha entidad acordó de modo voluntario la liquidación de sus operaciones y la entrega de saldos a favor de imponentes e interesados.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros de Enfermedades "La Equitativa de Madrid", domiciliada en Madrid, calle de Trajillos, número 7, bajo, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 18 de Febrero de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil, de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1913, a D. Alvaro Alonso Giráldez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por baja definitiva de D. Rafael Méndez y Degregorio, también cesante.

De Orden comunicado por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, M. Méndez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Con fecha 24 de Enero último se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente promovido por la Sociedad "Club España", de Palma de Mallorca, que ha solicitado autorización para seguir aprovechando, con carácter provisional, el sitio que ocupan determinadas instalaciones que tiene en el puerto de dicha capital:

Resultando que en virtud de la Orden de 24 de Diciembre último se rechazó del contratista de las obras de ensanche del muelle Viejo y muelle de

La Lonja manifestara que acepta el aplazamiento para la terminación de las obras de su contrata, que implica el no poder construir ahora las valoradas en 13.141,98 pesetas hasta que estén terminadas; las comprendidas en el proyecto aprobado para el muelle de San Pedro, o que su construcción se encuentre en un estado de adelanto que permita obligar al "Clut España" traslarse a este muelle y levantar todas las instalaciones que tengan establecidas en el de la Lonja, sin más condición que la de concederle a dicho contratista la prórroga consiguiente al expresado aplazamiento, el cual y como plazo máximo no será mayor de dos años, renunciando, por lo tanto, a todo derecho a producir ninguna reclamación que le conceda la legislación vigente para construcción de obras públicas, y de un modo especial a lo previsto y dispuesto en el artículo 54 del pliego de condiciones generales:

Resultando que el contratista de aquellas obras ha formulado, con fecha 3 del actual, un escrito en que acepta dicho aplazamiento,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo expuesto en el dictamen del Consejo de Obras públicas de 24 de Noviembre de 1932, ha dispuesto acceder, con carácter provisional, por un plazo máximo de dos años, a lo solicitado con fecha 3 de Noviembre de 1931, por D Miguel Valero Matas, en nombre y representación del "Clut España", Sociedad de Depósitos Marítimos, domiciliada en el puerto de Palma de Mallorca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero militar D. Juan Cerdó en 20 de Octubre de 1931.

2.ª El pavimento de la planta baja del edificio, del que no se hace mención en el proyecto presentado, deberá quedar a nivel con la rasante del muelle en curso de ejecución.

3.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de un mes y quedarán terminadas en el de seis meses, a contar de la fecha en que se comunicue la concesión al peticionario.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección del puerto de Palma, extendiéndose acta de dicha operación, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas y Dirección del puerto, a fin de que por ambas se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá acta, sin cuya aprobación no será devuelta la fianza depositada en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y Dirección facultativa de las Obras del puerto.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a uso distinto del solicitado,

como tampoco arrendar bajo ningún concepto dichos terrenos.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma un canon mensual de 135 pesetas, por trimestres adelantados.

10. Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con carácter provisional y plazo limitado al máximo de dos años o al que resulte necesario para la construcción del muelle destinado al Sport Náutico; quedando obligada la Sociedad concesionara a retirar todas sus instalaciones, incluso la extracción del pilotaje, en plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha de la notificación por la Junta de Obras del puerto, sin derecho a indemnización alguna y sí únicamente al aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición

11. Si transcurrido el plazo indicado no hubiese el concesionario derribado las edificaciones y retirado los materiales, la Junta tendrá derecho a hacerlo por su cuenta, reintegrándose de los gastos con dichos materiales y devolviendo el sobrante.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo y protección a la industria nacional.

13. La zona concedida queda sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia determinadas en la vigente ley de Puertos.

14. La concesión estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten respecto a construcciones en las zonas polémicas y militar de costas y fronteras, pudiendo el Ramo de Guerra utilizar o demoler la construcción sin derecho a indemnización alguna cuando, a juicio de la Autoridad militar competente, lo reclamen los intereses de la defensa nacional.

15. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad de la concesión, procediéndose con arreglo a lo determinado por las disposiciones vigentes sobre la materia, sin derecho a indemnización alguna.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición: "Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan F. Taltavull, como Presidente de la Junta local de Mahón, de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, en solicitud

de autorización para construir un varadero en el puerto de Fornells destinado a lanzar y varar el bote salvavidas de motor que en dicho puerto posee.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Comisión administrativa del puerto de Mahón, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares y representan un positivo beneficio para los pescadores de aquella comarca:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse por ahora en cinco pesetas sesenta céntimos (5,60) anuales, según propone la Comisión administrativa del puerto de Mahón,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Junta local de Mahón, de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, autorización para construir un varadero en el puerto de Fornells, con arreglo al proyecto presentado, que tiene fecha 15 de Mayo de 1931.

2.ª En las construcciones de las obras se respetarán las servidumbres de paso que previenen la vigente ley de Puertos y el Reglamento para su ejecución y por ningún concepto se interrumpirá el paso por los espigones.

3.ª La concesión estará sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia que se determina en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Mahón, y de dicha operación se extenderá que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección facultativa del puerto de Mahón, se proceda al oportuno reconocimiento,

Del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Mahón.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Comisión administrativa del puerto de Mahón un canon anual de cinco pesetas sesenta céntimos (5,60), canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras o su ocupación o aprovechamiento total o parcial, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna.

14. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento vigente de la zona militar de costas y fronteras.

15. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a las demás de carácter social.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Julio Trujillo Costa, vecino de Valdemora, en solicitud de autorización para construir tres casetas para baños y tres varaderos en la zona marítimoterrestre de la bahía de Palma y puntos de costa denominada Cala Portals y Cala Figuera.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1918, para la aplicación de la Ley de la misma fecha:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, la del digno cargo de V. S., el Ministerio de Hacienda y el de Marina:

Considerando que las obras a que la presente petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según proponen las Jefaturas citadas,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad A. Chueca y Compañía para efectuar un cierre en la zona de servicio del puerto de Guetaria, con destino al depósito de carbón, con arreglo al proyecto presentado y que lleva fecha de 25 de Junio de 1931, suscrito por el Arquitecto D. Marcelo Guibert.

2.ª Esta autorización no prejuzga la de almacenar carbones en el correspondiente espacio, para lo que será necesario autorización expresa, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª El espacio ocupado será rectangular, de 14 metros de longitud y en sentido paralelo al muelle y 10 metros de anchura, y se separará un metro de la caseta almacén del puerto.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión, y serán ejecutadas bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección del Grupo de Puertos de Guipúzcoa se proceda al oportuno reconocimiento, levantándose un acta del resultado que se obtenga y que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Dentro del plazo que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, el concesionario elevará hasta el 5 por 100 del presupuesto, la fianza depositada, cantidad que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, sujetándose a las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten en lo que se refiere a depósitos de combustibles.

9.ª El concesionario abonará en la Caja del Grupo de Puertos de Guipúzcoa un canon anual de 350 pesetas, a partir de la fecha de la concesión; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo crea oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado, sin reclamar indemnización alguna, a desmontar el muro de cierre y a dejar el terreno en las condiciones en que estaba antes de ser otorgada la concesión si fuese preciso ocupar aquél, con motivo de obras o servicios del puerto.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de dar principio a las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Julio Trujillo Costa, vecino de Valdemora, en solicitud de autorización para construir tres casetas para baños y tres varaderos en la zona marítimoterrestre de la bahía de Palma y puntos de costa denominada Cala Portals y Cala Figuera.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección de las obras del puerto de Palma, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras solicitadas se ajustarán al proyecto presentado y suscrito con fecha 11 de Junio de 1932, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Parietti y Coll.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto

de Palma, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de Obras del puerto de Palma, se proceda al reconocimiento oportuno. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión es para uso privado y se entenderá otorgada a título precario y sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y cesará si lo exigen la mejor vigilancia y servicios de las playas, la policía urbana o rural o la concesión del terreno para empresas de mayor utilidad y cuantía, previo expediente instruido con audiencia del interesado. En tal caso, el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización.

10. El Ramo de Guerra tendrá derecho a utilizar libremente las obras y aun a destinarlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar correspondiente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar, en su especial función por operación de guerra, ante necesidad premiante y justificada o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo o a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las con-

diciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.

Con fecha 2 de Enero último se ha dictado la siguiente disposición:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. Rafael Redondo Fernández, en solicitud de autorización para aprovechar unas marismas en término de Cartaya, con destino al cultivo:

Visó el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1923 para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Felipe Neto, el que posteriormente, con fecha 19 de Noviembre de 1930, retiró su oposición: Resultando que, a su vez, el petitorio renuncia a uno de los tres trozos de marismas que ha pedido, así como también a los terrenos a que se refiere la reclamación presentada:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Resultando que al iniciarse el expediente no se hizo la declaración de marismas que prescribe el artículo 93 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, pero que al hacer la confrontación del proyecto se comprobó el carácter marismoso de los terrenos de que se trata, según se hace constar en el informe del ingeniero que practicó la operación, informe que hace suyo el Ingeniero Jefe de la provincia:

Considerando que la apreciación de este último puede estimarse como la declaración reglamentaria a que antes se alude, por cuanto la Ley de 20 de Mayo de 1932 confiere a las Jefaturas de Obras públicas las atribuciones que los Gobernadores civiles tenían con respecto a los expedientes relacionados con los servicios de aquéllas:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Rafael Redondo Fernández para ocupar y sanear unos terrenos de marismas en el término municipal de Cartaya y en los sitios denominados “La Pontezuela” y “Torofuelo-Cañada”, para desecación y puesta en cultivo.

2.ª Los terrenos que se conceden serán los comprendidos en las super-

ficies poligonales del plano de confrontación suscrito por el Ingeniero D. Isidoro Navarrete Torres, en Huelva, a 21 de Noviembre de 1930.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Juan Herceza, salvo las modificaciones de detalle que la Jefatura crea necesarias.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (5) cinco meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª En el plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará, para constituir la fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del importe total de las obras la provisional que en la actualidad tiene consignada; devolviéndose el total, una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se solicita.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos de trabajo, accidentes en el mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social; así como también a lo que sea aplicable del Reglamento de la zona militar de costas y fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la Ley de Timbre, antes de efectuarse el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; si llegara este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.”

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Huelva.

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. José Soler Barcia, como apoderado de doña Hermenegilda Soler, en solicitud de autorización para construir un muelle de madera en la margen izquierda del río Carreras, en Isla Cristina:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Isla Cristina, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D.ª Hermenegilda Soler para construir en la margen izquierda del río Carreras, en el puerto de Isla Cristina, un muelle espigón destinado al servicio de la fábrica de salazones y conservas de pescado.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Huelva con fecha 19 de Abril de 1929, por el Ingeniero D. Joaquín López Gómez, que ha servido de base al expediente y con las modificaciones que sin alterar la esencia de aquél, haga la Jefatura de Obras públicas de la provincia, si lo estimase necesario.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo reglamentario de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, el concesionario depositará la fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, elevando al cinco (5) por ciento (100) del presupuesto de las obras, la provisional que en la actualidad tiene consignada. La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

8.ª El concesionario tendrá la obli-

gación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la ley de Puertos.

11. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros correspondiente, reservándose el Ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será solo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la Zona militar de costas y fronteras.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y las demás de carácter social.

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Información pública. — Proyecto de Pantano de Sau del Río Ter (Guillerías).

Incluido en el plan de obras de la Delegación de los servicios hidráulicos del Pirineo Oriental un grupo de pantanos en el río Ter (Guillerías), y habiendo sido aprobado técnicamente por Orden ministerial de 12 de Enero de 1933 el proyecto de Pantano de Sau, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se incoe el expediente de información pública sobre dicho proyecto, y a tal efecto se abre información pública acerca del mismo por el plazo de treinta días naturales, a par-

tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que dentro de este plazo puedan los interesados hacer las informaciones o reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto dicho proyecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo en las oficinas de dicha Delegación (Vía Layetana, 10 bis., cuarto, Barcelona), en las que deberán presentarse los escritos pertinentes.

Las características principales del proyecto se detallan en la siguiente

#### Nota extracto para la información.

El proyecto de que se trata consta de una presa de 65 metros de altura sobre el cauce del río Ter, situada unos 1.800 metros aguas abajo del Molino de Sau, destinada a almacenar un volumen de agua de 117 millones de metros cúbicos.

El nivel de máximo embalse coincide con el de la coronación de la presa de derivación del Salto de Codol Dret, ocupando, por lo tanto, una extensión de río de una longitud de unos 19 kilómetros.

En la presa se dispondrá un aliviadero capaz para desaguar las máximas avenidas, mediante dos compuertas automáticas establecidas en la ladera izquierda.

Las obras de la presa, aliviadero, obras accesorias, edificaciones y camino de servicios, se proyectan en el término municipal de Vilanova de Sau (Barcelona); el embalse está comprendido dentro de los términos municipales de Vilanova de Sau, Masías de Roda Tavertet, Santa María de Corco y Tabernoles, todos ellos de la provincia de Barcelona.

Han de ser objeto de expropiación el Molino de Sau, las casas que forman el núcleo habitado de San Romá de Sau (cuyo poblado quedará cubierto por las aguas), otras casas aisladas que se detallan en el proyecto y las dos instalaciones hidroeléctricas de la Colonia de Codol Dret; con el embalse se anegará parte del camino de Vilanova de Sau a San Romá de Sau.

Las aguas procedentes del Pantano de Sau se devolverán al río en la misma presa con objeto de regularizar el régimen del Ter, a fin de extender el riego, mediante derivaciones apropiadas, a todas las vegas y zona del Bajo Ampurdán, así como para producir la regulación de todos los aprovechamientos industriales existentes aguas abajo.

#### Zona regable.

La zona a la que se puede extender el riego mide unas 16.000 hectáreas, y está comprendida en los términos municipales de Anglés, La Seilera, Albens, Armentera, Bellcaire, Besenós, Bordils, Celrà, Gerwi de Ter, Colomé, La Escala, Flassá, Gerona, Jafre, Mediá, Salt, San Gregorio, San Jordi, San Juan de Mollet, Santa Eugenia de Ter, Vargés, Vilademat, Fontanilles, Gualta, Pals, Parlabá, Serra de Daró, La Tallada, Torroella de Montgrí, Ullá, Ullesret y Ultramort, todos ellos en la provincia de Gerona.

Tarifas de riego y cuotas de cooperación de los usuarios industriales.

Se propone como tarifa máxima anual

de riego, la de 90 pesetas por hectárea, y como cuota anual máxima de cooperación de las instalaciones industriales regularizadas, la de 1.800 pesetas por metro de salto bruto aprovechado.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

#### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.*

#### AVISOS

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Hacienda y que éste remite para su tramitación al de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Antonio Sagrera Gomila, natural y vecino de Felanitx, provincia de Baleares, según cédula personal número 000396, clase 10, expedida en Felanitx en 30 de Diciembre pasado, que exhibe, fabricante de conservas de albaricoques, conforme acredita por la adjunta alta de contribución Industrial, en el corriente año, a V. S. con todo respeto acude y expone:

Que deseando importar con franquicia de derechos de Aduanas la hojalata destinada a envasar la pulpa de albaricoques de mi fabricación que han de ser exportados al extranjero y, a tal fin, acogerme a los beneficios de la Real orden de 18 de Marzo de 1909, cuyos preceptos y extremos me obligo a cumplir, a V. S.

Suplico se me conceda los beneficios de la expresada Real orden, autorizándome la importación de la hojalata con franquicia de derechos por la Aduana de Palma de Mallorca y la reexportación por la misma Aduana.

Gracia que espero merecer de V. S., cuya vida dure muchos años. Felanitx, 26 de Enero de 1933.—Antonio Sagrera.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán

exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: El que suscribe, Pedro Gutiérrez Calderón, de nacionalidad española, domiciliado en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), calle Blasco Ibáñez, 36, almacenista exportador de aceitunas aderezadas, con recibo de la contribución que acompaño, número 425, epígrafe 5.º, correspondiente al cuarto trimestre del año 1932, a V. E., respetuosamente,

Suplica se sirva ordenar la tramitación necesaria para que se me permita la admisión temporal, en virtud de lo señalado en la disposición 3.ª del Arancel de Aduanas y Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y la de fecha 24 de Febrero de 1924, de la hojalata en blanco que, procedente del extranjero, he de recibir, la que será destinada para su transformación en envases, con los cuales pretendo exportar los productos objeto de mi industria y cuyas exportaciones e importaciones habrán de realizarse por la Aduana de Sevilla.

Respetuosamente le saludo y deseo salud por largos años. Alcalá de Guadaíra, 16 de Febrero de 1933.—P. Gutiérrez.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio me comunica que, a su propuesta, el Ministerio de Justicia, con fecha 30 de

Enero último, ha dispuesto sean agregados en comisión de servicio al Instituto de Reforma Agraria, para que formen parte de la Sección especial de Retroactividad, el Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, D. Fermín Lozano Contra, que actuara de Presidente, y el Secretario del Juzgado de primera instancia de Lillo, D. Angel Sánchez Harguindey, que actuará de Secretario.

Asimismo dicho Excmo. Sr. Ministro me comunica haber nombrado miembro de la referida Sección especial de Retroactividad, por Orden de 13 de Diciembre último, al Registrador de la Propiedad excedente D. Miguel Pastor Orozco.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señor Subdirector Jurídico del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, artículo 2.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. César Sancho Vázquez para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de La Rambla (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señor Sudirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Para el mejor funcionamiento y distribución de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de la provincia de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que queden disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Olivenza y Alburquerque, los cuales deberán entregar toda la documentación al Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz.

2.º Que el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz tenga jurisdicción sobre los partidos judiciales de Badajoz, Alburquerque, Olivenza y Jerez de los Caballeros. El de Fregenal de la Sierra, sobre Fregenal de la Sierra, Almendralejo, Zafra y Fuente de Cantos. El de Don Benito, sobre Don Benito, Mérida y Villanueva de la Serena, y el de Castuera, sobre Castuera, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Llerena.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Febrero de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.